



Tribunal Electoral de  
Veracruz

TEV-PES-32/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEV-PES-32/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.

DENUNCIADA: ZOILA BALDERAS  
GUZMÁN PRESIDENTA MUNICIPAL  
DE NANCHITAL, VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA: JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

COLABORÓ: LIBERTAD ROSAS  
GÓMEZ.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintitrés de abril de  
dos mil veintiuno.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta  
**SENTENCIA** en el Procedimiento Especial Sancionador,  
instaurado en contra de Zoila Balderas Guzmán, en su  
carácter de Presidenta Municipal de Nanchital, Veracruz por  
la presunta promoción personalizada, uso indebido de  
recursos públicos, uso de programas sociales y uso indebido  
de propaganda institucional.

## ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
I. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.....	2
II. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz .....	3
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....	4
SEGUNDO. Violaciones denunciadas.....	4
TERCERO. Defensa de la denunciada .....	5



Tribunal Electoral de  
Veracruz

A. Marco normativo .....	6
SEXTO. Pruebas .....	16
6.1 De parte actora .....	18
6.2 De la autoridad administrativa electoral .....	19
6.2 Del Ayuntamiento de Nanchital, Veracruz.....	50
6.3 Del Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Nanchital. ....	51
OCTAVO. Fondo del Asunto.....	59
8.1 Calidad del denunciante .....	59
8.2 Calidad de la denunciada .....	59
8.3 Acreditación de los hechos.....	60
De Zoila Balderas Guzmán, así como la existencia en la red social de Facebook.....	62
8.4 Inexistencia de los ilícitos .....	65
RESUELVE .....	81

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Sentencia que declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Zoila Balderas Guzmán, en su carácter de Presidenta Municipal de Nanchital, Veracruz por la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, uso de programas sociales y uso indebido de propaganda pública.

## ANTECEDENTES

**A. De los hechos denunciados.** De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**I. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.<sup>1</sup>**

1. **Presentación de la demanda.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno<sup>2</sup> fue presentado ante la Oficialía de partes del OPLEV el escrito de queja sigando por el C. David Agustín Jiménez Rojas, en su calidad de representante

<sup>1</sup> En lo subsecuente se referirá como OPLEV.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, todas las fechas se tendrán por realizadas en este año dos mil veintiuno salvo mención diferente.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

propietario, ante el Consejo General del OPLEV.

2. **Radicación.** Dicho organismo administrativo local, por acuerdo de veinte de enero de dos mil veintiuno, radicó el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, bajo el identificativo CG/SE/PES/MORENA/008/2021; asimismo ordenó diversas diligencias.

3. **Admisión.** El veintiseis de enero se admitió el escrito de denuncia presentado por David Agustín Jiménez Rojas, en su calidad de representante propietario, ante el Consejo General del OPLEV.

4. **Medidas cautelares.** Por acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, el veintisiete de enero se resolvió sobre la procedencia de medidas cautelares dentro del cuadernillo de medidas cautelares CG/SE/CAMC/MORENA/005/2021.

5. **Emplazamiento.** El veintidós de marzo se ordenó emplazar a la denunciada Zoila Balderas Guzmán, en su calidad de Presidenta del Ayuntamiento de Nanchital, Veracruz.

6. **Audiencia de pruebas y alegatos.** Se celebró el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno a la que por escrito compareció el representante del partido político y de manera virtual la denunciada, el Ayuntamiento de Nanchital y el director de comunicación social del mismo ayuntamiento.

7. **Remisión.** En la misma fecha que antecede, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó remitir las constancias a este Tribunal Electoral.

## II. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz

8. **Recepción de constancias.** El dos de abril se



Tribunal Electoral de  
Veracruz

recibieron en este Tribunal las constancias del expediente que nos ocupa.

9. **Revisión de constancias.** Por acuerdo de seis de abril, el Magistrado Instructor ordenó la revisión de constancias.

10. **Debida integración.** Al considerarse debidamente integrado el expediente al rubro indicado, se somete a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia

11. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz;<sup>3</sup> 329, fracción II, 340, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; y 6 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por tratarse de una queja interpuesta en contra de una servidora pública.

### SEGUNDO. Violaciones denunciadas

12. De los hechos denunciados por el partido político, así como de las diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, se pudiera vulnerar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> en correlación con el 76 de la Constitución Local, contenidas en los artículos 314, fracción VII, 321, fracciones IV y V; y 340 fracciones I y II del Código Electoral.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, Constitución Local.

<sup>4</sup> En lo subsecuente, Constitución Federal.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

13. Lo anterior, puesto que del escrito de denuncia se desprenden la probable comisión de los hechos siguientes:

- a) Difusión de propaganda con supuestos elementos de promoción personalizada por la alcaldesa de Nanchital, Veracruz.
- b) Uso indebido de recursos públicos.
- c) Uso indebido de programas sociales.
- d) Uso indebido de propaganda institucional.

### **TERCERO. Defensa de la denunciada**

14. La presidenta municipal dio contestación a través de su apoderado legal, quién compareció virtualmente a la audiencia de pruebas y alegatos, y que en lo medular en su defensa aduce lo siguiente:

15. Que las publicaciones fueron hechas antes del inicio del proceso electoral, además de que no se expresó en primera persona, que no expresa que fuera con recursos propios con los que haya adquirido el recurso y/o dado el apoyo mencionado. Además aduce que fueron entregados en el desempeño de su gestión, así como el uso de recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad, por lo que, en el caso de sus cuentas personales estas adquirieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental como en la especie acontece.

### **CUARTO. Precisión de la situación jurídica en estudio, *litis* y metodología de estudio**

16. En el caso concreto, lo conducente es determinar si la presidenta municipal realizó o no promoción personalizada,



Tribunal Electoral de  
Veracruz

uso indebido de recursos públicos, uso de programas sociales y uso indebido de propaganda institucional a través de su cuenta personal en la red social de *Facebook*; lo cual podría contravenir lo dispuesto en los diversos 134 de la Constitución Federal en correlación con el 76 de la Constitución Local, contenidas en los artículos 314, fracción VII, 321, fracciones IV, V y VI; y 340 fracciones I y II del Código Electoral.

17. La *litis* consiste en determinar si, con los elementos de prueba que obran en autos, se acredita la existencia de las conductas denunciadas y, de acreditarse, si estos le constituyen una violación a los artículos 134 de la Constitución Política Federal y 79 de la Constitución Local.

18. Por razón de metodología se procederá al estudio de los hechos en el orden narrado por el denunciante; de los cuales se analizará:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral.
- C. Sí tales hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normativa electoral, se analizará si se encuentra acreditada la responsabilidad probable del infractor.

En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y la individualización de la sanción

## **QUINTO. Estudio de fondo**

### **A. Marco normativo**

19. Previo a analizar la existencia de los hechos



Tribunal Electoral de  
Veracruz

denunciados y si estos constituyen un ilícito, se estima necesario analizar el marco normativo electoral aplicable al caso, para efecto de establecer si se actualizan las hipótesis normativas que se reclaman en el presente asunto.

### **Constitución Federal**

20. En términos de lo establecido en el numeral 41, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo, el apartado V de ese numeral refiere que la organización de las elecciones estará a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos, señalando las competencias para cada uno.

21. El artículo 116, fracción IV, incisos a), b), c) y j), establecen la obligación de las Constituciones y leyes de las entidades Federativas, le garanticen que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

### **Propaganda con elementos de promoción personalizada.**

22. En los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal y 79, párrafo segundo, de la Constitución Local, se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de



Tribunal Electoral de  
Veracruz

comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

23. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar a un servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

24. En esa medida, la promoción personalizada del servidor público se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir a la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

25. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> En términos de lo previsto por la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA". Consultable en [te.gob.mx](http://te.gob.mx).



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

**Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

**Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

26. Respecto a la **propaganda institucional** debe referirse el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal establece que durante el tiempo de campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

27. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

28. Al respecto, la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2011 señaló que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato; además, dijo que los poderes públicos deben guardar una conducta imparcial en las elecciones.

29. Además, sostuvo en la tesis XIII/2017 que la información pública de carácter institucional, contenida en portales de internet y redes sociales, puede difundirse durante campañas y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a logros de gobierno; es decir, que solo debe ser información relacionada con trámites de administrativos y servicios a la comunidad.

30. Por tanto, se está en presencia de propaganda gubernamental ilícita por contravenir el mandato constitucional, cuando se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o que se derive una presunción válida que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado.

### **Principio de imparcialidad**

31. El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, prevé que los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen



Tribunal Electoral de  
Veracruz

en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

32. El artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que constituyen infracciones a la ley, de las y los servidores públicos de órganos municipales, entre otras, la utilización de programas sociales y de sus recursos en el ámbito federal, estatal y municipal.

33. Por su parte, el artículo 79, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que los servidores públicos de la Entidad tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

34. Así, el artículo 321 del Código Electoral establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales, el incumplimiento del principio de imparcialidad, establecido en el párrafo primero, del artículo 79, de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

35. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de dichos preceptos se tiene que:

- Los servidores públicos de los Estados y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de utilizar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la



Tribunal Electoral de  
Veracruz

competencia electoral.

- Toda actuación de los servidores públicos debe regirse por el principio de imparcialidad, máxime si está en curso un proceso electoral, toda vez que por las características y el cargo que desempeñan, pudieran efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.
- El incumplimiento al principio de imparcialidad que afecte la equidad en la contienda electoral constituye una infracción sancionable en el procedimiento especial sancionador local.

36. La vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar. A saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral.

37. En ese tenor la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, consideró que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134 párrafo séptimo es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía.

38. En este mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015 determinó que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y



Tribunal Electoral de  
Veracruz

materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

### **Libertad de expresión en redes sociales**

39. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del precepto normativo se puede advertir un sistema de regla y excepción, esto es, la regla es la libertad de que todo se puede decir, por cualquier medio, y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública. Sobre el papel específico de los medios de comunicación para garantizar la libertad de expresión la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

... "9. En el ejercicio del derecho a la libertad de expresión los medios masivos de comunicación no son el único actor pero son, sin duda, un actor fundamental. En su jurisprudencia la Corte ha dejado establecido que los medios de comunicación social juegan un rol esencial como "...vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática". La Corte ha dejado establecido, sin embargo, que "...es indispensables que [los medios] recojan las más diversas informaciones y opiniones. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan".

"...10. En esa sentencia la Corte advierte la necesidad de proteger los derechos humanos de quien "enfrenta el poder de los medios" (párr. 57). Ha dejado establecido, también, que el Estado "no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo" (párr. 57)<sup>6</sup>

40. Así, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las

<sup>6</sup> Caso kimel vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008, (fondo, reparaciones y costas).



Tribunal Electoral de  
Veracruz

ideas, como son algunas plataformas electrónicas en internet, entre muchas, páginas de medios de comunicación privados o particulares, como lo es Facebook, herramientas que permiten a los usuarios una comunicación instantánea, rápida y efectiva; es decir, más intercomunicación en tiempo real.

41. También resulta importante mencionar que la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, señala que la neutralidad de la red es un principio que persigue la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de internet. De tal forma que no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración o interferencia. Tal principio se traduce en una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en internet, en términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

42. En esa línea argumentativa, también se impone hacer referencia a la Observación General 34, de doce de septiembre de dos mil once, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la que se deduce, entre otras consideraciones, lo siguiente:

- La libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos.
- Los Estados parte deberán tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de los nuevos medios de comunicación como internet y asegurar el acceso a los mismos.
- Toda limitación al funcionamiento de los sitios web, los blogs u otros sistemas de difusión de información en internet, solo será admisible en la medida en que sea compatible con el



Tribunal Electoral de  
Veracruz

derecho de libertad de expresión.

- Las restricciones permisibles se deben referir en general a un contenido concreto; las prohibiciones genéricas del funcionamiento de ciertos sitios y sistemas no son compatibles con la libertad de expresión.

- Tampoco es compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o un sistema de difusión de la información publique material por el mero hecho de que ese material pueda contener críticas o alusiones al gobierno o al sistema político al que este adherido.

43. De ahí que sea válido considerar que las plataformas de internet particulares o privadas (no oficiales), YouTube y las redes sociales como Facebook y Twitter, son espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.<sup>7</sup>

44. Por su parte, la libertad de expresión prevista por el artículo 6 constitucional tiene una garantía amplia cuando se trate del uso de redes sociales, dado que los medios de difusión permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los mismos, generando la posibilidad de que contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

45. De modo que, al analizar cada caso concreto, se debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una

<sup>7</sup> Razonamiento asumido en el expediente SRE-PSC-268/2015 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

46. En los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto (ciudadano, aspirante, candidato, partido político, persona moral).

47. En materia electoral, resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

48. Por lo tanto, las plataformas, además de tener el propósito de divulgar ideas, propuestas y opiniones, también pueden utilizarse para la difusión de propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que pueden ser objeto de análisis por parte de las autoridades competentes.

49. De lo anterior, se advierte que los contenidos alojados en la red social pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral; y, por tanto, este órgano jurisdiccional está obligado a analizar, en el caso concreto, si lo que se difunde cumple con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

#### **SEXTO. Pruebas**

50. Una vez precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las diligencias realizadas por la autoridad administrativa electoral y demás constancias que



Tribunal Electoral de  
Veracruz

obran en autos.

51. Al respecto, resulta indispensable señalar que es obligación del órgano jurisdiccional analizar todas las pruebas que existen en el expediente, mismas que se valorarán atendiendo a lo dispuesto por los artículos 332 y 360 del Código Electoral de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar si producen convicción sobre los hechos controvertidos.

52. Ello es así, porque conforme al sistema libre de valoración de pruebas que permite la legislación electoral de Veracruz, este Tribunal Electoral, si bien, no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan suficiente convicción para motivar una decisión.

53. En este orden, de acuerdo a las reglas de la lógica, las pruebas pueden ser valoradas atendiendo a los siguientes principios:

**Principio de identidad:** una cosa es idéntica a sí misma; lo que es, es; lo que no es, no es.

**Principio de no contradicción:** una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y bajo la misma circunstancia.

**Principio de tercero excluido:** una cosa es o no es, no cabe un término medio.

**Principio de razón suficiente:** una cosa tiene una razón de ser, es decir, una razón suficiente que la explica.

54. Por **sana crítica** se entenderán las reglas científicas, técnicas o prácticas que constituyen el medio para conseguir racionalmente la convicción del juez.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

55. Finalmente, las **máximas de la experiencia** que son los juicios hipotéticos, independientes del caso concreto que se examina, obtenidos de la experiencia del juzgador.

56. Precisado lo anterior en el sumario obran los siguientes medios convictivos:

### 6.1 De parte actora

<b>1</b>	
Documental pública	
<p>Con el objetivo de fortalecer los elementos y datos de prueba ofrecidos en mi declaración de hechos, con fundamento en el artículo 155 fracción X del Código Electoral para el Estado de Veracruz, solicito a esta autoridad administrativa electoral, ejerza sus facultades y atribuciones constitucionales de Oficialía Electoral y realice la correspondiente certificación del contenido del enlace de Facebook proporcionado en el hecho 2 de la presente denuncia, prueba que relaciono con los hechos 1, 2 y 3 de mi escrito inicial de queja y/o denuncia.</p>	

<b>2</b>	
Documental pública	
<p>La consistente en el Instrumento Público número 8,768 del Libro CCVI de fecha 13 de enero de 2021, signado por la Lic. Hortencia Alarcón Montero, en su calidad de titular de la Notaria Pública número 33 de esta ciudad capital Xalapa, Veracruz, prueba que relaciono con los hechos 1, 2 y 3 de mis escrito inicial de queja y/o denuncia.</p>	

<b>3</b>	
La Instrumental de Actuaciones	
<p>En todo lo que favorezca a mi representa en el presente Procedimiento Especial Sancionador, y la documentación que obra en la presente denuncia, esta prueba la relaciono con los hechos 1, 2 y 3 de mis escrito inicial de queja y/o denuncia.</p>	

<b>4</b>	
La Presuncional, en su doble sentido, legal y humana	
<p>En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada, esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2 y 3 de mis escrito inicial de queja y/o denuncia..."</p>	



Tribunal Electoral de  
Veracruz

## 6.2 De la autoridad administrativa electoral

1	Documental pública	Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-041-2021, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha veintiuno de enero del mismo año. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.
<p>... Que inserto la primera dirección electrónica en el buscador de google la cual es "<a href="https://www.facebook.com/753530664802608/posts/1976049472550715/">https://www.facebook.com/753530664802608/posts/1976049472550715/</a>" que me remite a una publicación de la red social Facebook, en la cual observo un círculo que contiene una imagen de perfil en donde observo un escudo y debajo letras que no me son visibles, aun costado el nombre de perfil "Zoila Balderas Guzmán", debajo la fecha "13 de noviembre de 2020", seguido del icono de público, luego veo el texto "Ayer fue el día del cartero y por ello hoy les enviamos una despensa al personal de la oficina del Servicio Postal Mexicano en Nanchital para agradecerles y reconocerles la labor que realizan para todos en nuestra ciudad.", debajo una imagen en la que se ve a una persona de sexo femenino, tez clara, cabello oscuro que usa cubre bocas blanco, blusa blanca con un grabado del lado derecho, la cual está parada junto a un mueble color café que tiene encima bolsas transparentes que contiene artículos. Debajo de la imagen veo el icono de me gusta, me encanta y me importa, seguido del número 69, en color gris, y del texto "3 comentarios 36 veces compartido", debajo la opción de dar me gusta, comentar y compartir, y más abajo veo la caja de comentarios. Lo descrito puede verse en la <b>imagen 1</b> que se encuentra agregada en el <b>ANEXO A</b> de la presente acta. -----</p> <p>Continuando con la diligencia procedo a insertar el segundo enlace el cual es "<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2898952360336888&amp;id=1494186080813530">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2898952360336888&amp;id=1494186080813530</a>", que me remite a una publicación de la red denominada Facebook, en la cual observo en la parte superior una franja color azul que contiene el siguiente texto "A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA... - El diario de Nanchital   Facebook", debajo veo del lado izquierdo un círculo que contiene una imagen de perfil la cual tiene fondo azul y líneas color blanco, aun costado el nombre del perfil "El Diario de Nanchital", debajo la fecha "12 de diciembre de 2020 a las 00:34", seguido del icono de público, debajo el siguiente texto:</p> <p>-----</p> <p><i>"A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA ZOILA BALDERAS GUZMÁN; ES CRITICADA POR CIUDADANOS DE NANCHITAL --- Redacción   El Diario de Nanchital -----</i></p> <p><i>Vaya críticas a recibido la primer autoridad de Nanchital, con la entrega de "22 Cuartos Dormitorios" con un costo de aproximadamente más de 90 mil pesos cada uno, se suman a la lista de obras más criticadas por los ciudadanos y de mala calidad, una inversión de un millón 998 mil 660.86 pesos, proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Contrato N° HANV/C.I.R./F.A.I.S.-DF/003/2020. -----</i></p> <p><i>La Alcaldesa Zoila Balderas Guzmán, "parece que desconoce totalmente el contenido del contrato, ya que no se especifican las dimensiones y el número de cuartos para construir", según el sistema de consulta de obras y acciones Municipales de Veracruz, señala que son 72 personas las beneficiadas.-----</i></p> <p><i>Usted qué opina?"-----</i></p> <p>Luego veo un collage de imágenes, en la primera veo un grupo de personas de sexo femenino, las cuales, con excepción de la del centro que solo tiene un cubre bocas, tienen los ojos cubiertos por trapos, todas sostienen un listón el cual tiene al centro un moño; detrás de las personas veo un inmueble color amarillo con una puerta color blanco, en la segunda imagen veo un inmueble color amarillo y en la tercera imagen veo un documento con una marca de agua al centro y contenido color negro, con firmas a un costado en color azul. Debajo la opción de dar me gusta, comentar y compartir, posteriormente, veo los iconos de me gusta, me divierte y me sorprende seguido del número "23", en el siguiente renglón "11 veces compartido" y al final veo la caja de comentarios. Lo descrito puede verse en la <b>imagen 2</b> que se encuentra agregada en el <b>ANEXO A</b> de la presente acta. -----</p> <p>Continuando con la diligencia procedo a insertar el tercer enlace el cual es "<a href="https://www.facebook.com/133447630667200/posts/653977745280850/">https://www.facebook.com/133447630667200/posts/653977745280850/</a>", en la cual observo un círculo que contiene una imagen de perfil en donde observo un escudo y debajo letras que no me son visibles, aun costado el nombre de perfil "H. Ayuntamiento de Nanchital 2018-2021", debajo la fecha "8 de diciembre de 2020", seguido del icono de público, luego veo el texto "Se inicia la entrega de cuartos dormitorios -----</p>		



Tribunal Electoral de  
Veracruz

1	<p>Documental pública</p> <p><b>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-041-2021, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha veintiuno de enero del mismo año. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</b></p>
<p><i>El Gobierno Municipal que preside la Dra. Zoila Balderas Guzmán inició la entrega de los 22 cuartos dormitorio que se realizaron en diversos sectores de Nanchital, con el fin de beneficiar a las familias vulnerables.-----</i></p> <p><i>Estos cuartos se encuentran en las colonias El Oasis, San Agustín, Manuel Ramírez, San Regino, Monte Albán, Dos torres y Benito Juárez, como apoyo a los ciudadanos que realizaron su petición con anterioridad a la alcaldesa. -----</i></p> <p><i>“Después de que iniciamos su construcción y a pesar de la pandemia, estamos apoyando a 22 familias para quienes estamos cubriendo una enorme necesidad de tener un espacio digno para habitar, para mi Gobierno es de suma importancia seguir impulsando el desarrollo social para los nanchitecos” afirmó la Dra. Zoila Balderas Guzmán, alcaldesa de Nanchital.”-----</i></p> <p><i>Luego veo un collage de imágenes. En la primera veo un inmueble con puerta blanca, a la izquierda de la puerta veo un letrero con imágenes del lado izquierdo en colores rosa y gris, a la derecha dos iconos y debajo, en color gris, el texto “FAMILIA BENEFICIADA CON”, debajo, en color rosa, en dos líneas, el texto “CUARTO DORMITORIO”, en la segunda imagen veo dos personas de sexo femenino, cabello oscuro, una, con playera rosa, de frente, y otra de camisa azul, de espaldas, al fondo veo unas persianas metálicas y unos objetos. En la tercera imagen se aprecian tres personas de sexo femenino y un niño, cabello oscuro y tez morena, una de ellas, a la izquierda de la imagen, lleva playera rosa, otra, al centro, camisa azul y otra, a la derecha, lleva blusa blanca con grabado y suéter rojo. La persona del centro sostiene un moño en el que predomina el color rosa. Detrás del moño se aprecia al niño. La cuarta imagen se aprecia muy oscura, veo un grupo de seis personas de sexo femenino al frente de un inmueble amarillo, con una puerta blanca y un letrero a la izquierda de la puerta, las personas están sosteniendo un moño, traen cubre bocas y algunas traen los ojos tapados. Encima de la imagen se ve, en color blanco, el signo de más seguido del número “10”. Debajo de las imágenes veo el icono de me gusta, me divierte y me importa, seguido del número “169”, en color gris, y del texto “28 comentarios 65 veces compartido”, debajo la opción de dar me gusta, comentar y compartir, y más abajo veo la caja de comentarios. Lo descrito puede verse en la imagen 3 que se encuentra agregada en el ANEXO A de la presente acta.-----</i></p> <p><i>Continuando con la diligencia procedo a insertar el cuarto enlace el cual es “<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2898952360336888&amp;id=1494186080813530">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2898952360336888&amp;id=1494186080813530</a>”, que me remite a una publicación de la red denominada Facebook, en la cual observo en la parte superior una franja color azul que contiene el siguiente texto “A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA... - El diario de Nanchital   Facebook”, debajo veo del lado izquierdo un círculo que contiene una imagen de perfil la cual tiene fondo azul y líneas color blanco, aun costado el nombre del perfil “El Diario de Nanchital”, debajo la fecha “12 de diciembre de 2020 a las 00:34”, seguido del icono de público, debajo el siguiente texto:</i></p> <p><i>-----</i></p> <p><i>“A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA ZOILA BALDERAS GUZMÁN; ES CRITICADA POR CIUDADANOS DE NANCHITAL ---- Redacción   El Diario de Nanchital -----</i></p> <p><i>Vaya críticas a recibido la primer autoridad de Nanchital, con la entrega de “22 Cuartos Dormitorios” con un costo de aproximadamente más de 90 mil pesos cada uno, se suman a la lista de obras más criticadas por los ciudadanos y de mala calidad, una inversión de un millón 998 mil 660.86 pesos, proveniente del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal, Contrato N° HANV/C.I.R./F.A.I.S.-DF/003/2020.-----</i></p> <p><i>La Alcaldesa Zoila Balderas Guzmán, “parece que desconoce totalmente el contenido del contrato, ya que no se especifican las dimensiones y el número de cuartos para construir”, según el sistema de consulta de obras y acciones Municipales de Veracruz, señala que son 72 personas las beneficiadas.-----</i></p> <p><i>Usted qué opina?”-----</i></p> <p><i>Luego veo un collage de imágenes, en la primera veo un grupo de personas de sexo femenino, las cuales, con excepción de la del centro que solo tiene un cubre bocas, tienen los ojos cubiertos por trapos, todas sostienen un listón el cual tiene al centro un moño; detrás de las personas veo un inmueble color amarillo con una puerta color blanco, en la segunda imagen veo un inmueble color amarillo y en la tercera imagen veo un documento con una marca de agua al centro y contenido</i></p>	



Tribunal Electoral de  
Veracruz

1	<p>Documental pública</p> <p><b>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-041-2021, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha veintiuno de enero del mismo año. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</b></p>
<p>color negro, con firmas a un costado en color azul. Debajo la opción de dar me gusta, comentar y compartir, posteriormente, veo los iconos de me gusta, me divierte y me sorprende seguido del número "23", en el siguiente renglón "11 veces compartido" y al final veo la caja de comentarios. Lo descrito puede verse en la <b>imagen 4</b> que se encuentra agregada en el <b>ANEXO A</b> de la presente acta. -----</p> <p>Continuando con la diligencia procedo a insertar el quinto enlace el cual es "<a href="https://www.facebook.com/753530664802608/posts/1976049472550715/">https://www.facebook.com/753530664802608/posts/1976049472550715/</a>" que me remite a una publicación de la red social Facebook, en la cual observo un círculo que contiene una imagen de perfil en donde observo un escudo y debajo letras que no me son visibles, aun costado el nombre de perfil "Zoila Balderas Guzmán", debajo la fecha "13 de noviembre de 2020", seguido del icono de público, luego veo el texto "Ayer fue el día del cartero y por ello hoy les enviamos una despensa al personal de la oficina del Servicio Postal Mexicano en Nanchital para agradecerles y reconocerles la labor que realizan para todos en nuestra ciudad.", debajo una imagen en la que se ve a una persona de sexo femenino, tez clara, cabello oscuro que usa cubre bocas blanco, blusa blanca con un grabado del lado derecho, la cual está parada junto a un mueble color café que tiene encima bolsas transparentes que contiene artículos. Debajo de la imagen veo los iconos de me gusta, me encanta y me importa, seguido del número 69, en color gris, y del texto "3 comentarios 36 veces compartido", debajo la opción de dar me gusta, comentar y compartir, y más abajo veo la caja de comentarios. Lo descrito puede verse en la <b>imagen 5</b> que se encuentra agregada en el <b>ANEXO A</b> de la presente acta. -----</p> <p>Continuando con la diligencia procedo a verificar el contenido del dispositivo de almacenamiento consistente en el disco compacto, el cual observo que viene en un sobre blanco que en el adverso tiene en letra gris "1) Zoila Balderas Guzmán" y en el anverso observo un sello color morado, con las leyendas "LIC. HORTENCIA ALARCON MONTERO", "ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", "TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y TRES", "XALAPA", y al centro un escudo, también aprecio sobre el escudo y los textos una rúbrica. Procedo a extraer el disco compacto del sobre, el cual es de la marca "Verbatim", tipo "CD-R", acto seguido procedo a insertarlo en el lector de discos de la computadora y leo en la etiqueta de la unidad lectora DVD RW (D:) el texto "8768" y advierto que dicho disco contiene tres archivos identificados, el primero de nombre "captura 1", fecha de modificación "13/01/2021 01:23 p.m.", tipo "Archivo PNG", tamaño "654 KB"; el segundo archivo de nombre "foto 2", fecha de modificación "14/01/2021 04:42 p.m.", tipo "Archivo PNG", tamaño "300 KB"; el tercer archivo de nombre "FOTO", fecha de modificación "15/01/2021 04:19 p.m.", tipo "Archivo JPEG", tamaño "164 KB". Lo descrito puede verse en las <b>imágenes</b> de la <b>6 a la 8</b> que se encuentra agregadas en el <b>ANEXO A</b> y en el disco que se agrega como <b>ANEXO B</b> de la presente acta.-----</p> <p>Procedo a seleccionar el primer archivo que tiene por datos de identificación: nombre "captura 1", fecha de modificación "13/01/2021 01:23 p.m.", tipo "Archivo PNG", tamaño "654 KB", que contiene una imagen con las siguientes descripciones, es una captura de pantalla de la red social Facebook, en la cual se advierte un círculo que contiene una imagen, debajo del cual un texto que no es legible, seguido del nombre del perfil "Zoila Balderas Guzmán" en color azul, debajo la fecha "13 de noviembre de 2020", seguida del icono de público, debajo el texto: "Ayer fue el día del cartero y por ello hoy les enviamos una despensa al personal del Servicio Postal Mexicano de Nanchital para agradecerles y reconocerles la labor que realizan para todos en nuestra ciudad.", debajo una imagen en donde veo a una persona de sexo femenino, con playera clara con verde cerca del cuello, que tiene una pequeña imagen, apoyando una mano mostrando una pulsera en su muñeca, sobre un mueble de madera el cual tiene bolsas transparentes con diversos productos, atrás de la persona se aprecia un mueble gris con compartimentos con puerta. Al fondo se aprecian diversos muebles y una pared de color claro, en la parte superior de la imagen veo una luz larga sobre la estructura del inmueble. Del lado derecho de dicha imagen se aprecia un cuadro con ligas a otras páginas y con el texto en la parte superior "Páginas relacionadas", debajo de la imagen se aprecia una franja blanca sobre la cual veo texto "Ver más de Zoila Balderas Guzmán en Facebook", debajo del cual se aprecian dos recuadros uno de color azul con el texto en letras blancas "Iniciar sesión" seguido de la letra "o" y de otro cuadro de color verde con una parte azul, sobre la cual veo las letras "Crear</p>	



Tribunal Electoral de  
Veracruz

1	<p>Documental pública</p> <p>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-041-2021, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha veintiuno de enero del mismo año. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
<p>cuenta nueva". Lo descrito puede verse en la <b>imagen 9</b> que se encuentra agregada en el <b>ANEXO A</b> y en el disco que se agrega como <b>ANEXO B</b> de la presente acta. Continuando con la diligencia procedo a seleccionar el segundo archivo que tiene por datos de identificación: nombre "foto 2", fecha de modificación "14/01/2021 04:42 p.m.", tipo "Archivo PNG", tamaño "300 KB"; que contiene una imagen con las siguientes descripciones, es una captura de pantalla de la red social Facebook, en la cual se advierte una franja azul en la parte superior conteniendo en color blanco el texto "A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA ... - El Diario de Nanchital   Facebook", debajo veo del lado izquierdo un círculo que contiene una imagen de perfil la cual tiene fondo azul y líneas color blanco, aun costado el nombre del perfil "El Diario de Nanchital", debajo la fecha "12 de diciembre de 2020 a las 0:34", seguido del icono de público, debajo el siguiente texto:</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p><i>"A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA ZOILA BALDERAS GUZMÁN; ES CRITICADA POR CIUDADANOS DE NANCHITAL --- Redacción   El Diario de Nanchital -----</i></p> <p><i>Vaya críticas a recibido la primer autoridad de Nanchital, con la entrega de "22 Cuartos Dormitorios" con un costo de aproximadamente más de 90 mil pesos cada uno, se suman a la lista de obras más criticadas por los ciudadanos y de mala calidad, una inversión de un millón 998 mil 660.86 pesos, proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Contrato N° HANV/C.I.R./F.A.I.S.-DF/003/2020.-----</i></p> <p><i>La Alcaldesa Zoila Balderas Guzmán, "parece que desconoce totalmente el contenido del contrato, ya que no se especifican las dimensiones y el número de cuartos para construir", según el sistema de consulta de obras y acciones Municipales de Veracruz, señala que son 72 personas las beneficiadas.----- Usted qué opina?"-----</i></p> <p>Luego veo un collage de imágenes, en la primera veo un grupo de personas de sexo femenino, las cuales, con excepción de la del centro que solo tiene un cubre bocas, tienen los ojos cubiertos por trapos, todas sostienen un listón el cual tiene al centro un moño; detrás de las personas veo un inmueble color amarillo con una puerta color blanco, en la segunda imagen veo un inmueble color amarillo y en la tercera imagen veo un documento con una marca de agua al centro y contenido color negro, con firmas a un costado en color azul. Debajo la opción de dar me gusta, comentar y compartir, posteriormente, veo los iconos de me gusta, me divierte y me sorprende seguido del número "23". Lo descrito puede verse en la <b>imagen 10</b> que se encuentra agregada en el <b>ANEXO A</b> y en el disco que se agrega como <b>ANEXO B</b> de la presente acta.-----</p> <p>Continuando con la diligencia procedo a seleccionar el tercer archivo que tiene por datos de identificación: nombre "FOTO", fecha de modificación "15/01/2021 04:19 p.m.", tipo "Archivo JPEG", tamaño "164 KB"; que contiene una imagen con las siguientes descripciones, se aprecia una persona de sexo femenino, con cabello corto de tono rojizo, lleva puesto un cubre boca blanco, con chaleco azul marino y blusa azul marino con rayas blancas, la cual se encuentra sentada frente a un mueble café en escuadra, que está pegado a la pared, la cual es de color blanco, sobre el mueble se aprecia de izquierda a derecha un libro tabular, una calculadora una computadora blanca con la leyenda "lenovo" en la parte inferior de la pantalla, con un teclado negro al frente. La computadora tiene colocado un dispositivo de almacenamiento de color negro y del cual se aprecia una cinta azul para colgarlo al cuello, del lado derecho se encuentra el dispositivo de selección denominado "ratón", materiales de papelería y un teléfono blanco. La persona sostiene el "ratón" con una mano y con la otra apoya el antebrazo en la escuadra del mueble color café. En el monitor de la computadora se aprecia una imagen del navegador de internet, la cual contiene una franja color azul con texto blanco, debajo de la cual se aprecian imágenes y textos que no son legibles. Lo descrito puede verse en la <b>imagen 11</b> que se encuentra agregada en el <b>ANEXO A</b> y en el disco que se agrega como <b>ANEXO B</b> de la presente acta.-----</p> <p style="text-align: center;">----- <b>ANEXO A DEL ACTA AC-OPLEV-OE-041-2021</b> -----</p>	



Tribunal Electoral de Veracruz

<b>1</b>	<p>Documental pública</p> <p>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-041-2021, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha veintiuno de enero del mismo año. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
----------	---

IMAGEN 1. -----



IMAGEN 2. -----



IMAGEN 3. -----



IMAGEN 4. -----



IMAGEN 5. -----



Handwritten mark resembling a stylized 'd' or 'b'.



Tribunal Electoral de Veracruz

<b>1</b>	<b>Documental pública</b>	<b>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-041-2021, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha veintiuno de enero del mismo año. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</b>
----------	---------------------------	---

IMAGEN 6. -----



IMAGEN 7. -----

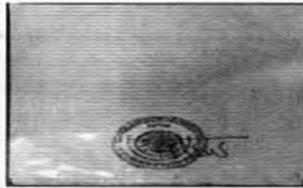


IMAGEN 8. -----

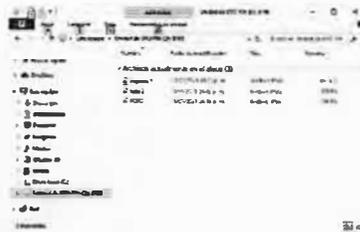


IMAGEN 9. -----



IMAGEN 10. -----



IMAGEN 11. -----





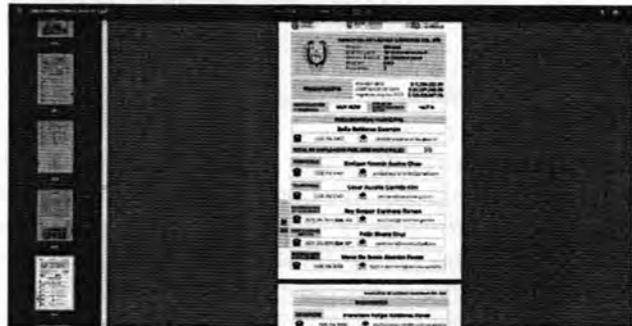
Tribunal Electoral de Veracruz

2	Documental pública	Consistente en el acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado en tres de febrero de 2021, en el expediente identificado con la clave CG/SE/PES/MORENA/008/2021 mediante el cual ordenan localizar el domicilio de la denunciada.
---	--------------------	--

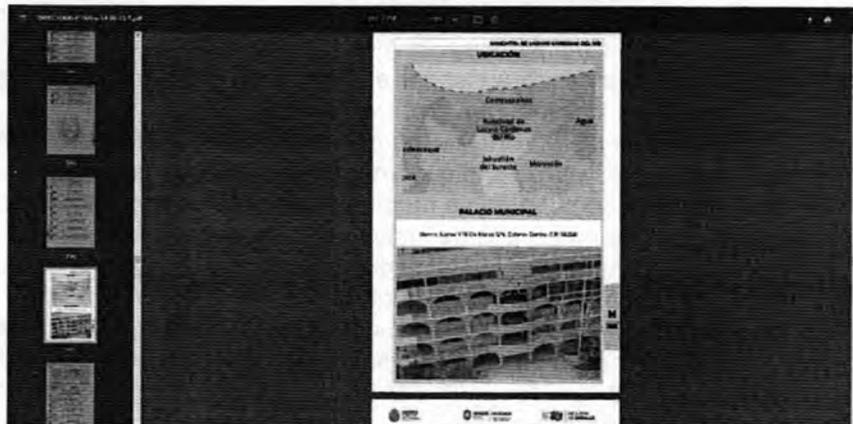
... Se inserta en el navegador de internet "Google Chrome" la liga electrónica <http://www.invedem.gob.mx/wp-content/uploads/sites/26/2020/02/DIRECTORIO-F7509-a-14-08-19-1.pdf> siendo direccionada a un sitio, en la cual se observa lo siguiente: -----



Posteriormente, procedo a navegar por el contenido de dicha página, buscando la información referente al municipio de: **NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO**, seguidamente me aparece la siguiente imagen con los datos de contacto de dicho Ayuntamiento:



En ese sentido, procedo a buscar correo electrónico, teléfono o dirección del Ayuntamiento en mención, de ahí que se obtuvieron los datos siguientes: PRESIDENTE (A) MUNICIPAL **Zoila Balderas Guzmán**; posteriormente observo el logo de un teléfono seguido del número telefónico **(921) 216 3893**; así mismo



observo un logo de un sobre abierto seguido del correo electrónico: [presidencia@nanchital.gob.mx](mailto:presidencia@nanchital.gob.mx); así mismo en la página 395 del Directorio-F7509-a-14-08-19-1, observo un mapa donde se observa en color morado la ubicación de



Handwritten mark resembling a stylized '4' or '6'.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

<b>2</b>	Documental pública	Consistente en el acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado en tres de febrero de 2021, en el expediente identificado con la clave CG/SE/PES/MORENA/008/2021 mediante el cual ordenan localizar el domicilio de la denunciada.
<p><b>NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO</b>, posteriormente los datos siguientes: <b>PALACIO MUNICIPAL</b>, Benito Juárez Y 18 de Marzo S/N, Colonia Centro, C.P. 96360, seguido de una foto de un edificio de cuatro pisos, color beige con protecciones blancas. -----</p> <p>Una vez realizada la diligencia señalada en el acuerdo de tres de febrero de dos mil veintiuno, dictado en el expediente <b>CG/SE/PES/MORENA/008/2021</b>, y habiéndose asentado los hechos que forman parte de la solicitud, siendo las quince horas del día en que se actúa, doy por terminada la presente diligencia, lo que se asienta en esta acta, dejando constancia de ello en cinco fojas útiles, todas ellas relacionadas con los datos de contacto del Ayuntamiento referido en el presente instrumento.-----</p> <p style="text-align: center;">-----<b>CONSTE</b>-----</p>		
<b>3</b>	Documental pública <sup>8</sup>	Consistente en el acta <b>AC-OPLEV-OE-194-2021</b> , de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen <b>CG/SE/PES/MORENA/0008/2021</b> .
<p>... Que desahogo lo solicitado y procedo a insertar en el buscador de Google la primera dirección electrónica solicitada en el apartado A, la cual es la siguiente: "<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=653977745280850&amp;id=133447630667200">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=653977745280850&amp;id=133447630667200</a>", el cual me remite a una página de la red social Facebook, en donde observo en la parte superior una barra color azul que contiene en la parte izquierda una flecha apuntando hacia la izquierda y al centro las letras "<i>No se encontró el contenido</i>" en color blanco; debajo en la parte izquierda veo el icono de Facebook, seguido del texto "<i>Abre la app de Facebook</i>", seguido de un cuadrado color azul que tiene en letras blancas "<i>Abrir app</i>"; debajo veo el dibujo de una mano con el puño cerrado y el dedo pulgar arriba que tiene una bandita color claro; debajo el texto "<i>Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado de la página</i>"; debajo continua un recuadro color azul que contiene en letras blancas "<i>Ir a la sección de noticias</i>" y más abajo en letras negras y azules "<i>O visita nuestro help center</i>". -----</p> <p>Lo descrito puede verse en las <b>imágenes 1 y 2</b> que se encuentran agregadas en el <b>ANEXO A</b> de la presente acta.-----</p> <p>Acto seguido, procedo a insertar en el buscador de Google la segunda dirección electrónica solicitada en el apartado A, la cual es la siguiente: "<a href="https://presenteveracruzoficial.com/2020/12/08/zoila-balderas-entrega-casas-que-parecen-gallineros/">https://presenteveracruzoficial.com/2020/12/08/zoila-balderas-entrega-casas-que-parecen-gallineros/</a>", el cual me remite a una página de noticiero electrónico que comienza con una franja negra y la fecha "<i>4 de marzo 2021</i>" en color blanco; debajo observo un collage de imágenes con letras de las cuales resalta un dibujo en forma de una mano que se encuentra apuntando hacia la derecha, misma que tiene una manga de color azul, junto a ella veo el texto "<i>Presente!</i>" en color rojo y sombreado de color blanco, seguido de un fondo que tiene franjas azules y una parte en color gris, sobre este veo las letras "<b>KANIWAL</b>" en distintos colores y debajo el texto "<b>LA TELEVISIÓN DE MI GENTE</b>", seguido de un fondo verde y diseños en colores negro y café; debajo observo una franja naranja que tiene consigo el texto "<b>EXCLUSIVA</b>" en color blanco; bajo esta tiene una franja de color rojo que tiene dentro unas líneas que rotan constantemente y el texto "<b>ÚLTIMAS NOTICIAS</b>" en color blanco, seguido de una franja oscura que contiene leyendas e imágenes que van circulando cada segundo; debajo veo un recuadro de color naranja que va de una tonalidad oscura a clara, misma que contiene un diseño en forma de casa en color blanco y las opciones: "<b>ZONA NORTE</b>" "<b>ZONA SUR</b>" "<b>POLICIACA</b>" "<b>ESTATAL</b>" "<b>NACIONAL</b>" "<b>INTERNACIONAL</b>" "<b>DEPORTES</b>" "<b>ESPECTÁCULOS</b>" "<b>CLIMA</b>" "<b>EXCLUSIVA</b>" "<b>ULTIMA HORA</b>" "<b>COLUMNAS</b>" (cada una con líneas de colores debajo), seguido de un diseño en forma de lupa y junto a ella un recuadro naranja con un icono en color blanco, seguido de la opción "<b>VER ONLINE</b>" dentro de un recuadro rojo; debajo se encuentra un recuadro oscuro que</p>		

<sup>8</sup> Visible a fojas de la 33 a la 40



Tribunal Electoral de Veracruz

3	<p>Documental pública <sup>8</sup> <b>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</b></p>
<p>tiene una imagen de la que veo a una persona de sexo femenino, viste con suéter oscuro, una prenda azul en su parte inferior y porta cubreboca, seguido de una persona de sexo femenino, tez morena y viste con prenda gris, seguido de una persona de sexo femenino, tez morena, viste con blusa clara con diseños rosas y una prenda oscura en su parte inferior, seguido de una persona de sexo femenino, que viste en su parte superior una prenda color azul, mientras que en su parte inferior usa una prenda oscura, porta cubreboca de color blanco, seguido de una persona de sexo femenino que viste con camisa blanca, suéter rojo, en su parte inferior tiene una prenda oscura y porta cubreboca de color azul, seguido de una persona de sexo femenino que viste con camisa azul y en su parte inferior una prenda oscura, porta cubreboca de color blanco, cabe mencionar que al centro se encuentra un moño grande de color plata con rosa, detrás de ellas se encuentra un inmueble que tiene puerta blanca y la pared en color amarillo, al fondo observo hierba y cabe mencionar que tiene como marca de agua en transparente un dibujo en forma de una mano que se encuentra apuntando hacia la derecha, junto a ella el texto "Presente!" y debajo un texto el cual es ilegible, a la derecha de la imagen están las opciones "NANCHITAL" "NOTICIAS" "ZONA SUR", las cuales tienen un subrayado en color naranja, debajo observo el texto "Zoila Balderas entrega casas que parecen &lt;&lt;gallineros&gt;&gt;", debajo veo un icono en forma de cuadrado con un lápiz, seguido del texto " Presente -", seguido de un icono con forma de reloj, seguido del texto "8 diciembre 2020 – 2 min de lectura", debajo se encuentran los iconos de Twitter, Facebook y ver más opciones; debajo observo el texto "Nanchital, Ver.- Indignación entre habitantes de este municipio se ha generado al conocer la entrega de &lt;&lt;cuartos dormitorios&gt;&gt; en diferentes puntos de la ciudad, que de acuerdo a versión de los habitantes nanchitecos parecen &lt;&lt;gallineros&gt;&gt; o bodegas para herramienta."; debajo se encuentra un recuadro de fondo blanco que contiene comentarios de diversos perfiles de Facebook, bajo este observo el texto: "No cuentan con baño, sus repellados y pisos son rusticos, &lt;&lt;Es una burla para quienes votaron por un cambio&gt;&gt;." -----  "Se notan los pesimos materiales, ya que a unos días de ser inauguradas y entregadas ya muestran &lt;&lt;vicios ocultos&gt;&gt;, como humedad en paredes y losas, además que algunas las dejaron sin ventanas y propietarios tuvieron que improvisar con una de lámina."-----  "La obras deberían ser auditadas ya que en su afán de recabar fondos para la próxima campaña electoral, Zoila Balderas podría meter mano a las obras públicas." -----  Debajo se encuentra una imagen de la que observo un inmueble de color amarillo, su puerta es de color blanco, tiene un letrero con texto ilegible a su izquierda y a su derecha hay una lámina, al fondo se encuentran más inmuebles, también veo unos tabiques en el suelo y cabe mencionar que tiene como marca de agua en transparente un dibujo en forma de una mano que se encuentra apuntando hacia la derecha, junto a ella el texto "Presente!" y debajo un texto el cual es ilegible; bajo esta veo el texto "Según parece, la alcaldesa se burla nuevamente del pueblo que le dio su voto, con la entrega de pésimas obras, demostrando que, solo utiliza a las familias vulnerables para alzarse el cuello." -----  "Los habitantes han comentado que debería darle vergüenza la entrega de ese tipo de obras, seguramente en su informe de gobierno pregonara los miles de pesos por gastos erogados en 22&lt;&lt;bodeguitas&gt;&gt; que construyo." -----  "Lo cierto es que, la ciudadanía nanchiteca, se encuentra decepcionada y amenaza con un voto de castigo, si Zoila Balderas Guzman insiste en lanzar a su hijo como candidato a la presidencia municipal, por que no ha entendido que el poder político no se hereda, es el pueblo el que manda, aunque con ella, se equivocaron." -----  Debajo veo una línea blanca pequeña y bajo esta el texto "Me gusta esto."; debajo observo la opción de me gusta; bajo ella el texto "Sé el primero en decir que te gusta."; debajo se encuentra un recuadro para dejar comentarios; advierto que bajo esta observo un apartado para ver más historias, a continuación se encuentra la sección "TE PUEDEN INTERESAR" y por último en letras blancas el texto "Copyright © Todos los derechos reservados. Newsever por AF themes".-----  Lo descrito puede verse en las imágenes de la 3 a la 9 que se encuentran agregadas en el ANEXO A de la presente acta.-----</p>	



Tribunal Electoral de  
Veracruz

3	
Documental pública <sup>8</sup>	<p><b>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</b></p>
<p>Acto seguido, procedo a insertar en el buscador de Google la tercera dirección electrónica del apartado A, la cual es la siguiente: "<a href="https://www.presencia.mx/nota.aspx?id=176596&amp;s=4">https://www.presencia.mx/nota.aspx?id=176596&amp;s=4</a>", el cual me remite a una página electrónica del que veo en la parte superior un diseño de colores azul, blanco y rojo en forma de círculo, mismo que tiene trazos en forma de triángulo rodeando otro círculo, seguido del texto "PRESENCIA" en color azul y a la derecha los iconos de Facebook, Twitter, YouTube e Instagram; debajo veo una franja en color gris, la cual tiene en el centro el texto "EL DIARIO DIGITAL DE VERACRUZ" en color negro; debajo se encuentra la opción "PORTADA" en letras blancas y dentro de un recuadro negro, seguido de un recuadro blanco con las opciones "NOTICIAS", "ESPECIALES", "PALABRA", "MULTIMEDIA", "MEDIO TIEMPO", "CULTURA", "RELEVANTE" y "HEMEROTECA", seguido de un icono en forma de lupa; debajo observo una franja negra que tiene en su lado izquierdo un icono en forma de reloj, seguido de una serie de leyendas que cambian cada segundo; debajo se encuentra un anuncio publicitario; bajo este se encuentra un apartado con más noticias, debajo observo un recuadro de color azul que tiene el texto "EL ESTADO" en letras de color blanco, seguido de las opciones "IR A SECCIÓN" e "IR A PORTADA"; debajo se encuentra una imagen en la cual veo a una persona de sexo femenino, viste con suéter oscuro, una prenda azul en su parte inferior y porta cubreboca, seguido de una persona de sexo femenino, tez morena y viste con prenda gris, seguido de una persona de sexo femenino, tez morena, viste con blusa clara con diseños rosas y una prenda oscura en su parte inferior, seguido de una persona de sexo femenino, que viste en su parte superior una prenda color azul, mientras que en su parte inferior usa una prenda oscura, porta cubreboca de color blanco, seguido de una persona de sexo femenino que viste con camisa blanca, suéter rojo, en su parte inferior tiene una prenda oscura y porta cubreboca de color azul, seguido de una persona de sexo femenino que viste con camisa azul y en su parte inferior una prenda oscura, porta cubreboca de color blanco, cabe mencionar que al centro se encuentra un moño grande de color plata con rosa, a sus espaldas observo un inmueble de color amarillo que tiene una puerta blanca y un letrero con el texto "CUARTO DORMITORIO" en color rosa, al fondo se observa área verde. Debajo se encuentra el texto "COATZACOALCOS, VER." en color rojo; debajo observo el encabezado: "Critican a la alcaldesa de Nanchital por "casitas"; así se defiende...", "Zoila Balderas dijo que son dormitorios de 3 x 3.5 metros y no costaron 90 mil pesos como se menciona en la página oficial del Orfis"; debajo observo un icono gris en forma de calendario, seguido de la fecha y hora "13/12/2020 06:00 p.m.", seguido del icono de comentarios, seguido de un icono que tiene forma de una persona, seguido del texto "Redacción", seguido de un icono en forma de círculo y junto a este el texto "Presencia.MX", advierto que a la derecha se encuentra un anuncio de publicidad; debajo se encuentran dos recuadros en color negro, los cuales tienen la letra "A" en color blanco (de diferente tamaño); debajo veo el texto: "La entrega de 22 "casitas" a igual número de habitantes del municipio de Nanchital, le ha costado decenas de críticas en redes sociales al ayuntamiento que encabeza la panista Zoila Balderas, en los últimos días." -----</p> <p>"El pasado 8 de diciembre, las autoridades municipales anunciaron la entrega de estos dormitorios en las colonias El Oasis, San Agustín, Manuel Ramírez, San Regino, Monte Albán, Dos Torres y Benito Juárez, sin que se especificará sus dimensiones en el boletín oficial, aunque en las fotografías publicadas se observan que son pequeñas." -----</p> <p>"Desde ese momento, llovieron las críticas de un sin número de usuarios de redes sociales, quienes comparaban estos espacios hechos a base de material con "gallineros", "casetas de vigilancia", "celdas", e incluso dijeron que ni las casas de "Infonavit" son tan pequeñas." -----</p> <p>"La imagen puede contener: cielo, árbol y exterior (advierto que al inicio del texto tiene un icono cuadrangular)" -----</p> <p>"Ante ello, la alcaldesa respondió que la situación ya fue aclarada y que "son cuartos-dormitorios y tienen sus ventanas, son de 3 metros por 3.5, esas son las medidas"." -----</p>	



Tribunal Electoral de Veracruz

<b>3</b>	<p>Documental pública <sup>8</sup></p> <p><b>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</b></p> <p><i>"Cuestionada sobre el costo de cada "casita", que de acuerdo con información disponible en el sitio del Órgano de Fiscalización Superior tienen un costo individual de 90 mil pesos, respondió." -----</i></p> <p><i>"Ya se corrigió esa cantidad, es un apoyo que nos dieron no son 90 mil, no tengo todo el dato, pero del costo que sale nos dieron el cemento también y eso fue un apoyo, y nosotros pusimos la mano de obra", afirmó." -----</i></p> <p><i>"La imagen puede contener: 3 personas, personas de pie, texto que dice "DORMITORIO" (advierto que al inicio del texto tiene un icono cuadrangular)" -----</i></p> <p><i>"Dijo que en total son 25 dormitorios los que entregarán, y son parte de un programa de apoyo a la comunidad que realizan con el apoyo de empresas como Petróleos Mexicanos." -----</i></p> <p><i>"Fue el pasado 22 de julio cuando el ayuntamiento emitió el falló de este proyecto a favor de la contratista Cecilia Andrea Ochoa Chang, bajo el contrato firmado HANV/C.I.R/F.A.I.S.-DF/003/2020 con un monto total de un millón 998 mil 660.86 pesos, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS)." -----</i></p> <p><i>"Son terrenos con casas para que construyan atrás o a un lado, si tienen nada más el terreno no se nos autoriza, así paso con Pemex y se construirán 25", finalizó." -----</i></p> <p><i>"E- Consulta Veracruz / PresenciaMX" -----</i></p> <p><i>Debajo se encuentra el texto "TE RECOMENDAMOS..."; bajo este se encuentra una línea azul con gris, seguido de un apartado con más noticias; debajo observo el texto "¿Y TÚ, ¿QUÉ OPINAS?", bajo este se encuentra una línea azul con gris; debajo se encuentran las opciones para compartir e insertar; cabe mencionar que debajo se encuentra un apartado con más noticias y un anuncio publicitario; bajo estos se encuentra del lado izquierdo un diseño de colores azul, blanco y rojo en forma de círculo, mismo que tiene trazos en forma de triángulo rodeando otro círculo, seguido del texto "PRESENCIA" en color azul y el texto "EL DIARIO DIGITAL DE VERACRUZ" en letras negras, advierto que debajo se encuentra un apartado con diversas redes sociales y portales, seguido de un apartado con más noticias. -----</i></p> <p><i>Lo descrito puede verse en las imágenes de la 10 a la 17 que se encuentran agregadas en el ANEXO A de la presente acta.-----</i></p> <p><i>Acto seguido, procedo a insertar en el buscador de Google la cuarta dirección electrónica del apartado A, la cual es la siguiente: "https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=957327814674087&amp;id=167605133646363", la cual me remite a una página de la red social Facebook, de la cual observo en la parte superior una franja de color azul que tiene dentro una flecha blanca apuntando hacia la izquierda y al centro el texto "No quieren vivir en Fondo de Bikini En... -Diario En La RED oficial   Facebook"; debajo observo un círculo que contiene la imagen de perfil en la cual tiene dentro un fondo en color rojo y el texto "RED" en color blanco, cabe mencionar que tiene más texto que es ilegible, seguido del texto "Diario En La RED oficial"; debajo se encuentra la fecha y hora "12 de diciembre de 2020 a las 13:50", seguido del icono de público, seguido de un icono con tres puntos suspensivos; debajo se encuentra el texto: "No quieren vivir" -----</i></p> <p><i>"en Fondo de Bikin?" -----</i></p> <p><i>"En Nanchital fueron entregados "cuartitos" de 90 mil pesos, que miden por lo menos 3 por 3 metros cuadrados." -----</i></p> <p><i>"NANCHITAL" -----</i></p> <p><i>"Grandes críticas en redes sociales y en el pueblo se han generado por la entrega de los cuartitos de 90 mil pesos que dio el Ayuntamiento de la panista Zoila Balderas en Nanchital, al grado de comparar que la casa de Bob Esponja es más grande." -----</i></p> <p><i>"Se trata de cuartos de por lo menos 3 por 3 metros cuadrados y con un costo de 90 mil pesos cada uno, fueron 22 habitaciones que apenas cuentan con una puerta y una ventana." -----</i></p> <p><i>"De acuerdo con el contrato HANV/C.I.R/F.A.I.S.-DF/003/2020, la contratista fue Cecilia Andrea Ochoa Chang y la obra se ejecutó por un monto total de un millón 998 mil 660.86 pesos provenientes del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FAIS)." -----</i></p>
----------	--



Tribunal Electoral de  
Veracruz

3	<p>Documental pública <sup>8</sup></p> <p><b>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</b></p>
<p><i>"Estos han sido duramente criticados en redes sociales, pues el espacio parece no ser suficiente para albergar a una familia y menos que puedan descansar." -----</i></p> <p><i>"ARREMETEN DURO" -----</i></p> <p><i>"EN LAS REDES" -----</i></p> <p><i>"En el contrato no se especifica el área que ocupa el cuarto. Los comentarios sobre los dormitorios fueron desde comprarlos con casetas de vigilancia, celdas del Cereso, bodegas, casas para perro, casa de Bob Esponja, e incluso con baños públicos." -----</i></p> <p><i>"En el informe del Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS), se detalla que el plazo de ejecución era del 27 de julio al 24 de septiembre de este año y la entrega fue realizada los primeros días de este diciembre."-----</i></p> <p><i>"Hasta el tercer semestre del año se ha pagado un 50 por ciento de los recursos y se lleva un avance físico del 70 por ciento de los cuartos."-----</i></p> <p><i>"La regidora María de Jesús Alemán Pavón, de Morena, dijo que solicitó un informe detallado sobre estas acciones, pues le parece que hay sobre costos, también dará parte al Congreso del Estado para evitar cualquier acto de corrupción, como lo demanda el presidente Andrés Manuel López Obrador."-----</i></p> <p>Debajo se encuentran cuatro imágenes, de las cuales sobresale la imagen superior en la que veo un cuarto de color amarillo, detrás se encuentra una barda, al fondo árboles y una lámina; en la imagen inferior izquierda se puede observar a dos personas de sexo femenino, las cuales están situadas frente a un inmueble amarillo que tiene una puerta blanca y un letrero que es ilegible; en la imagen inferior central se encuentran cinco personas de sexo femenino, mismas que están frente a un inmueble amarillo que tiene una puerta de color blanco y un letrero que es ilegible, advierto que al centro se encuentra un moño grande de color plateado con rosa, mismo que algunas de las personas antes mencionadas lo están sosteniendo; en la imagen inferior derecha observo el texto "+4" y al fondo un apartado de comentarios. Debajo veo las opciones para dar me gusta, comentar y compartir; bajo estas se encuentran los emojis para dar me gusta, me asombra y me divierte, seguido del número "69"; debajo se encuentra el texto "31 veces compartido" y finalmente se encuentra debajo el apartado de comentarios. -----</p> <p>Lo descrito puede verse en las <b>imágenes de la 18 a la 20</b> que se encuentran agregadas en el <b>ANEXO A</b> de la presente acta.-----</p> <p>Acto seguido, procedo a insertar en el buscador de Google la primera dirección electrónica solicitada del apartado B, la cual es la siguiente: "<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=653977745280850&amp;id=133447630667200">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=653977745280850&amp;id=133447630667200</a>", del que me remite a una página de la red social Facebook, en donde observo en la parte superior una barra color azul que contiene en la parte izquierda una flecha apuntando hacia la izquierda y al centro las letras "No se encontró el contenido" en color blanco; debajo en la parte izquierda veo el icono de Facebook, seguido del texto "Abre la app de Facebook", seguido de un cuadrado color azul que tiene en letras blancas "Abrir app"; debajo veo el dibujo de una mano con el puño cerrado y el dedo pulgar arriba que tiene una bandita color claro; debajo el texto "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado de la página"; debajo continua un recuadro color azul que contiene en letras blancas "Ir a la sección de noticias" y más abajo en letras negras y azules "O visita nuestro help center". -----</p> <p>Lo descrito puede verse en las <b>imágenes 21 y 22</b> que se encuentran agregadas en el <b>ANEXO A</b> de la presente acta. -----</p> <p>Acto seguido, procedo a insertar en el buscador de Google la dirección electrónica identificada con el arábigo cuatro solicitada del apartado B, la cual es la siguiente: "<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=653977745280850&amp;id=133447630667200">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=653977745280850&amp;id=133447630667200</a>", que me remite a una página de la red social Facebook, en donde observo en la parte superior una barra color azul que contiene en la parte izquierda una flecha apuntando hacia la izquierda y al centro las letras "No se encontró el contenido" en color blanco; debajo en la parte izquierda veo el icono de Facebook, seguido del texto "Abre la app de Facebook", seguido de un cuadrado color azul que tiene en letras blancas "Abrir app"; debajo veo el dibujo de una mano con el puño cerrado y el dedo pulgar arriba que tiene una bandita color claro; debajo el texto "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado de la página"; debajo continua un recuadro color azul que contiene en</p>	



Tribunal Electoral de Veracruz

3	<p>Documental pública <sup>8</sup> Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
<p>letras blancas "Ir a la sección de noticias" y más abajo en letras negras y azules "O visita nuestro help center". -----</p> <p>Lo descrito puede verse en las imágenes 23 y 24 que se encuentran agregadas en el ANEXO A de la presente acta. -----</p> <p>Acto seguido, procedo a insertar en el buscador de Google la dirección electrónica identificada con el número cinco solicitada del apartado B, la cual es la siguiente: "<a href="https://www.masnoticias.mx/alcaldesa-de-nanchital-entrega-cuartos-dormitorios-a-familias-vulnerables/">https://www.masnoticias.mx/alcaldesa-de-nanchital-entrega-cuartos-dormitorios-a-familias-vulnerables/</a>", que me remite a una página de la que observo un triángulo de color rojo y dentro tiene un signo de exclamación en color blanco; debajo se encuentra el texto "La conexión no es privada" -----</p> <p>"Es posible que algunos atacantes intenten robar tu información de <a href="http://www.masnoticias.mx">www.masnoticias.mx</a> (p. ej., contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). Más información" -----</p> <p>"NET::ERR_CERT_COMMON_NAME_INVALID" -----</p> <p>Debajo se encuentra un recuadro que tiene un diseño en forma de foco y el siguiente texto en letras de color negro y azul: "Para acceder al nivel más alto de seguridad de Chrome, <u>activa la protección mejorada.</u>" -----</p> <p>Debajo observo un recuadro blanco que tiene dentro el texto "Configuración avanzada", seguido de un recuadro azul con el texto "Volver a seguridad" en letras blancas. -----</p> <p>Lo descrito puede verse en las imágenes 25 y 26 que se encuentran agregadas en el ANEXO A de la presente acta. -----</p> <p>Acto seguido, procedo a insertar en el buscador de Google la dirección electrónica identificada con el arábigo siete del apartado B, la cual es la siguiente: "<a href="https://www.facebook.com/watch/live/?v=390632538893651&amp;ref=watch_permalink">https://www.facebook.com/watch/live/?v=390632538893651&amp;ref=watch_permalink</a>", que me remite a una publicación de la red social Facebook Watch, en donde observo un recuadro que tiene en su parte superior un diseño en forma de círculo en color claro, mismo que tiene dentro el texto "sayune.com", seguido del texto "Entrega de cuartos dormitorios en la colonia Las dos Torres, del munic...", seguido de un recuadro oscuro que tiene dentro el texto "Grabado en vivo" en letras de color blanco, seguido de tres puntos suspensivos; debajo se encuentra el texto "Sayune.com" en letras blancas. Advierto que este recuadro contiene un video con una duración de dos minutos con cincuenta y tres segundos el cual procedo a reproducir y cabe mencionar que se encuentran tres personas de sexo femenino que destacan, la primera es de tez clara, viste con camisa y pantalón azul, porta cubreboca de color blanco, la segunda persona es de tez morena, viste con blusa gris y una prenda en su parte inferior de color oscura, la tercera femenina es de tez clara, viste con camisa blanca, suéter rojo, trae una prenda en su parte inferior de color oscura y porta un cubreboca de color azul, dichas femeninas proceden a entrar a un cuarto que tiene las siguientes características: fachada amarilla, puerta blanca, un letrero que tiene el texto "FAMILIA BENEFICIADA CON CUARTO DORMITORIO" en letras de color negro y rosa, advierto que contiene más texto pero es ilegible, de igual forma expongo que en el interior del cuarto observo una mesa. Al exterior se encuentran camarógrafos, láminas frente al cuarto antes mencionado y área verde. -----</p> <p>Advierto que al momento de reproducir el video escucho las siguientes intervenciones: -----</p> <p>(Risas) -----</p> <p>Voz femenina 1- "Estaba abierto las tres". -----</p> <p>Voz femenina 2- (Inaudible). -----</p> <p>Voz femenina 3- (Inaudible). -----</p> <p>Voz masculina 1- "Sí". -----</p> <p>Voz femenina 4- "Continua la entrega de cuartos dormitorios, en, en esta ocasión estamos en la colonia Dos Torres aquí en (parte inaudible), municipio de Nanchital, (parte inaudible), Zoyla Balderas Guzmán está haciendo entrega de otro cuarto también". -----</p> <p>Voz femenina 1- (Inaudible.) -----</p> <p>Voz femenina 5- "Pues sí porque así quedó". -----</p> <p>Voz femenina 1- (Inaudible). -----</p> <p>Voz femenina 3- "No". -----</p> <p>Voz femenina 1- "Ni tú ni ella hablan, (parte inaudible)". -----</p>	



Tribunal Electoral de  
Veracruz

3	
Documental pública <sup>8</sup>	Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.
<p>Voz femenina 3- (Inaudible)-----</p> <p>Voz femenina 5- "Ayyyyy".-----</p> <p>Voz femenina 4- "Para las personas que apenas se acaban de conectar a esta transmisión les comentaba que estamos en la colonia Dos Torres pertenecientes al municipio de Nanchital en donde en este momento pues de igual manera se está haciendo entrega de los cuartos dormitorios por parte de la alcaldesa la doctora Zoyla Balderas Guzmán".-----</p> <p>Voz masculina 1 (Interviene durante el dialogo antes mencionado)- "No, así, así está bien".-----</p> <p>Voz femenina 4- (Se ríe).-----</p> <p>Voz masculina 2- "Él quiere una película por eso, (parte inaudible)".-----</p> <p>Voz femenina 4- "Un programa que, que viene a beneficiar a muchas, muchas, muchas familias nachiltecas, eh un programa en el cual se estuvo trabajando durante varios meses y pues bueno, hoy ya se están haciendo entrega de las llaves de estos cuartos dormitorios en las familias beneficiadas por este programa, un programa bastante importante puesto que ehh, hay familias en el municipio que viven en, en condiciones de vulnerabilidad en donde las casas en las que viven normalmente son de lámina y bueno pues en esta ocasión pues ya van a poder tener una vivienda digna y darle una mejor calidad de vida a sus familias".-----</p> <p>Voz masculina 1 (Interviene durante el dialogo antes mencionado)-"Sabe la perra".-----</p> <p>Voz femenina 5 (Interviene durante el dialogo antes mencionado, se ríe y cabe mencionar que su dialogo es inaudible).-----</p> <p>Voz femenina 4- "Como les comentaba estamos en la colonia Dos Torres de aquí del municipio de Nanchital".-----</p> <p>Voz masculina 3- (Inaudible).-----</p> <p>Voz femenina 1, Voz femenina 2 y Voz femenina 3- (Inaudible)-----</p> <p>Voz femenina 4- "Bueno, continuamos, continuamos con la entrega de cuartos dormitorios en donde la alcaldesa está llevando a cabo la entrega de estas llaves ya a las familias que son beneficiadas por este programa".-----</p> <p>Voz masculina 3- (Inaudible).-----</p> <p>Debajo observo las opciones para dar me gusta, comentar y compartir, seguido de los emojis de me gusta, me divierte y me encanta, seguido del número "45", seguido del texto "23 comentarios".-----</p> <p>Lo descrito puede verse en las <b>imágenes de la 27 a la 37</b> que se encuentran agregadas en el <b>ANEXO A</b> de la presente acta.-----</p> <p>Acto seguido, procedo a insertar en el buscador de Google la dirección electrónica identificada con el arábigo nueve del apartado B, la cual es la siguiente: "<a href="https://imagedelgolfo.mx/coatzacoalcos/obras-entregadas-en-nanchital-son-cuartos-dormitorios-alcaldesa/50061953">https://imagedelgolfo.mx/coatzacoalcos/obras-entregadas-en-nanchital-son-cuartos-dormitorios-alcaldesa/50061953</a>", el cual me remite a una página de noticiero electrónico que comienza con la fecha "jueves, 11 de febrero del 2021", seguido de los iconos de Facebook, Twitter, YouTube y un icono en forma de cuadrado en color amarillo que tiene dentro unas líneas blancas, seguido de un recuadro que tiene dentro el texto "Búsqueda"; debajo observo un diseño en color azul con amarillo, seguido del texto "&gt;Central Noticias Imagen del Golfo" en letras de color gris con azul, seguido del texto "TIEMPO EN LA REGIÓN"; debajo veo un recuadro azul que contiene la fecha "27 de febrero del 2021" en letras blancas; bajo este se encuentra el pronóstico del clima y más abajo observo una franja azul que contiene las opciones "PORTADA" "ESTADO" "VERACRUZ" "XALAPA" "COATZACOALCOS" "NACIONAL" "MUNDO" "DEPORTES" "POLICIACA" "COLUMNAS" "VIDEOS" "SERVICIOS A DOMICILIO"; debajo se encuentra el texto "Coatzacoalcos" en color azul; bajo este se encuentra el texto "Obras entregadas en Nanchital son cuartos- dormitorios: Alcaldesa"; a la derecha de la página se sitúa un apartado con más noticias y publicidad; debajo se encuentra el texto "Nanchital / 2020-12-14   Heder López Cabrera"; debajo veo los iconos de Facebook, Twitter, Correo, WhatsApp, Telegram y Más ; debajo se sitúa una imagen en la que observo a un grupo de personas, entre ellas destaca una persona de sexo femenino, tez morena, viste en su parte superior con una prenda oscura, porta collares y un cubreboca blanco, a su izquierda se encuentra una persona de sexo masculino, tez morena, viste con una prenda clara en su parte superior y porta cubreboca negro, a la derecha se sitúa una persona de sexo masculino, tez morena, utiliza lentes y</p>	



Tribunal Electoral de Veracruz

3	<p>Documental pública <sup>8</sup> Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
<p>porta un cubreboca de color blanco, al fondo hay más personas, un automóvil, árboles y un edificio, cabe señalar que dicha imagen tiene como marca de agua un diseño prehispánico en tono claro. -----                  Debajo se encuentran dos recuadros de color azul con la letra "A" y los signos "- ", "+"; debajo veo el texto "La alcaldesa de Nanchital, Zoila Balderas Guzmán, aclaró que las 25 obras entregadas en siete colonias no son casas, sino cuartos-dormitorios, cuyos costos fueron de alrededor de 27 mil 759 pesos, tal como aparece disponible en el Órgano de Fiscalización Superior (Orfis)." -----                  "Lo anterior tuvo lugar el viernes, minutos antes del Tercer Informe de Labores del alcalde de Coatzacoalcos, Víctor Manuel Carranza Rosaldo, donde su homóloga desmintió las críticas hechas en redes sociales y los costos de hasta 90 mil pesos de cada cuarto-dormitorio que se dio a conocer de manera errónea por su equipo de Comunicación Social." -----                  ""Son de 3.5 por 3, son cuartos-dormitorios, tienen su ventana, ya se los aclaré (a los medios en Nanchital), porque estuve en el ejido, ya se canceló, así lo pusieron (en Comunicación Social), pero fue un error... ya se corrigió eso, eso fue un apoyo que nos dieron, pero no fue 90 mil pesos", explicó Balderas Guzmán." -----                  "Aunque la presidenta municipal no precisó la inversión, al ingresar al Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz, Diario del Istmo constató que se aprobó un millón 998 mil 660 pesos con 86 centavos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), destinadas al programa de vivienda, para el cual son 72 los cuartos-dormitorios a construir." -----                  ""Nos dieron el cemento también, eso es un apoyo para nosotros, se dio la mano de obra... son 25 cuartos, todos son de esa medida, son cuartos-dormitorios, son requisitos para que construyan atrás, o a un lado, si tienen nada más el terreno no se les autorizan", comentó Zoila Balderas." -----                  "En el comunicado más reciente del municipio de Nanchital se menciona que se entregaron 22 cuartos y no 25, en las colonias El Oasis, San Agustín, Manuel Ramírez, San Regino, Monte Albán, Dos Torres y Benito Juárez; cada uno de los 72 que abarca el programa tendría un costo de 27 mil 7759 pesos con 17 centavos." -----</p> <p>Debajo se encuentra un diseño en forma de círculo que contiene un dibujo prehispánico en colores amarillo y azul, seguido del texto "Derechos Reservados©IMAGEN DEL GOLFO MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V." -----                  "Blvd Ruiz Cortínez 1917" -----                  "Col. Jardines del Virginia; C.P. 94294" -----                  "Boca del Río, Veracruz" -----                  "Año 2015"-----</p> <p>Debajo observo un apartado con distintos anuncios de publicidad y por último en la parte inferior veo un diseño en colores amarillo y azul, seguido del texto "&gt;Central Noticias Imagen del Golfo" en letras de color gris con azul, bajo este se encuentran los iconos de Facebook, Twitter y YouTube, seguido del texto "CONTACTANOS" "AVISO DE PRIVACIDAD" "MAPA DEL SITIO" "SUSCRIPCIÓN" "PUBLICIDAD" "DIRECTORIO" "NOSOTROS" "Periódico digital en tiempo real con información preferentemente del Estado de Veracruz México", seguido de un icono rojo con blanco en forma de campana. -----                  Lo descrito puede verse en las imágenes de la 38 a la 45 que se encuentran agregadas en el ANEXO A de la presente acta.-----</p> <p style="text-align: center;">----- C O N S T E -----</p> <p style="text-align: center;">----- ANEXO A DEL ACTA AC-OPLEV-OE-194-2021 -----</p> <p><b>IMAGEN 1.</b>-----</p>	



Tribunal Electoral de Veracruz

<b>3</b>	
Documental pública <sup>8</sup>	Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.
	
<b>IMAGEN 2.</b> -----	
	
<b>IMAGEN 3.</b> -----	
	
<b>IMAGEN 4.</b> -----	
	
<b>IMAGEN 5.</b> -----	
	



Tribunal Electoral de Veracruz

<b>3</b>	<p>Documental pública <sup>8</sup> Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
----------	---

IMAGEN 6.-----



IMAGEN 7.-----



IMAGEN 8.-----



IMAGEN 9.-----



IMAGEN 10.-----



Handwritten mark resembling the number 7.



Tribunal Electoral de Veracruz

<b>3</b>	<p>Documental pública <sup>8</sup> Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
----------	---

IMAGEN 11. -----



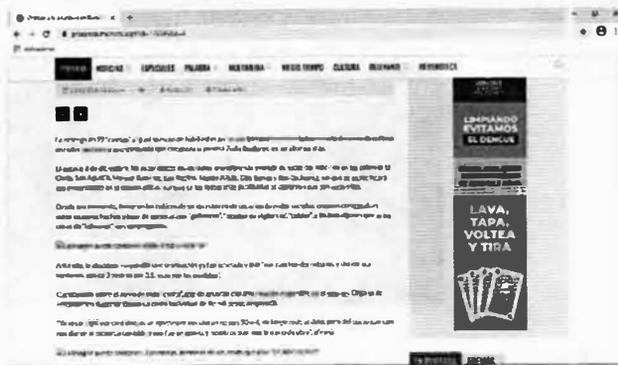
IMAGEN 12. -----



IMAGEN 13. -----



IMAGEN 14. -----





Tribunal Electoral de Veracruz

3

Documental pública <sup>8</sup>

Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.

IMAGEN 15.



IMAGEN 16.



IMAGEN 17.



IMAGEN 18.



IMAGEN 19.

Handwritten mark resembling the number 8.



Tribunal Electoral de Veracruz

3 Documental pública <sup>8</sup>

Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.

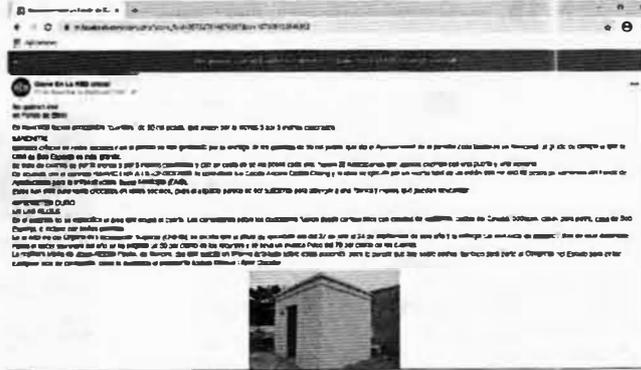


IMAGEN 20.

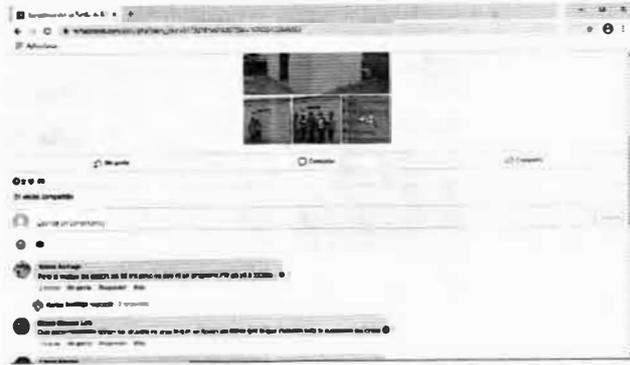


IMAGEN 21.



IMAGEN 22.



IMAGEN 23.



Tribunal Electoral de Veracruz

<b>3</b>	<p>Documental pública <sup>8</sup> Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
----------	---

IMAGEN 24.



IMAGEN 25.



IMAGEN 26.



IMAGEN 27.



Handwritten mark



Tribunal Electoral de Veracruz

3	<p>Documental pública <sup>8</sup> Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialia Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
---	---



IMAGEN 28. -----



IMAGEN 29. -----

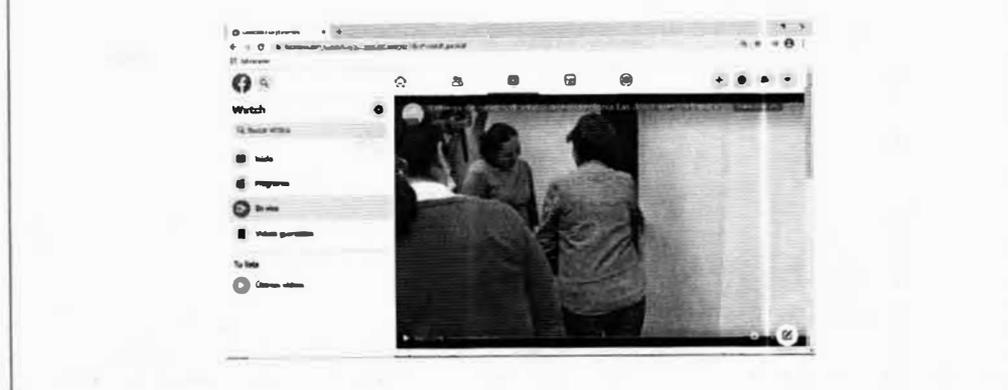


IMAGEN 30. -----





Tribunal Electoral de Veracruz

3

Documental pública <sup>8</sup>

Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.

IMAGEN 31.



IMAGEN 32.



IMAGEN

33.



IMAGEN 34.



IMAGEN 35.



Tribunal Electoral de Veracruz

<b>3</b>	<p>Documental pública <sup>8</sup> Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
----------	---



IMAGEN 36.



IMAGEN 37.



IMAGEN 38.





Tribunal Electoral de Veracruz

<b>3</b>	<p>Documental pública <sup>8</sup></p> <p>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
----------	--

IMAGEN 39.



IMAGEN 40.



IMAGEN 41.

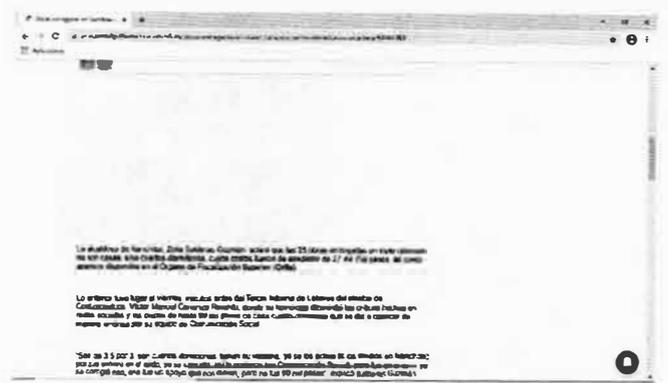
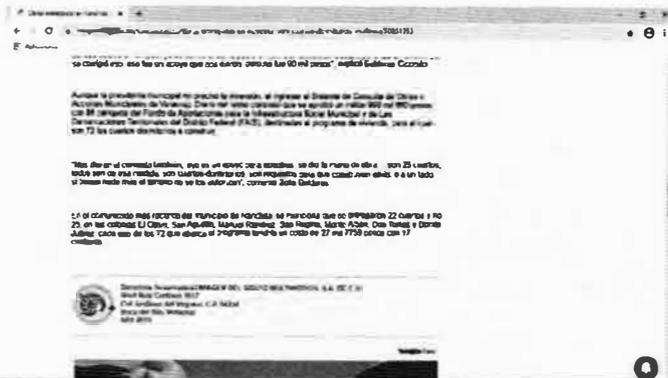


IMAGEN 42.



<b>3</b>	<p>Documental pública <sup>8</sup></p> <p>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-194-2021, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha cuatro de marzo del mismo año. Que ordena la búsqueda de los links proporcionados por el Diario de Nanchital. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
----------	--

IMAGEN 43. -----



IMAGEN 44. -----



IMAGEN 45. -----





Tribunal Electoral de  
Veracruz

4	
Documental pública <sup>9</sup>	<p><b>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-202-2021, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha ocho de marzo del mismo año. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</b></p> <p>... Que desahogo lo solicitado por el peticionario, por lo cual procedo a insertar en el navegador de google la primera dirección electrónica "<a href="https://presenteveracruzoficial.com/">https://presenteveracruzoficial.com/</a>", la cual me remite a una página en la que observo en la parte superior una franja color negro con el texto "3 de marzo 2021", debajo un icono de una mano señalando el texto en color rojo "Presente!", seguido de un texto en diferentes colores "KANIWAN" a un lado un icono color café, debajo "LA TELEVISIÓN DE MI GENTE". Debajo observo las pestañas siguientes: en una franja roja "ÚLTIMAS NOTICIAS" encima "EXCLUSIVA" seguido "nuevo alcalde; Gilberto Rubio" junto una imagen, "Camioneta "chatarra" de Limpia Pública provoca choque en Tuxpan" a un costado una imagen, "Dictan sentencia definitiva contra Diego Santoy a 71 años" y a un lado una imagen. Por debajo observo una franja color rojo, con un icono color naranja y dentro el dibujo de una casa blanca, seguido de las pestañas "ZONA NORTE", "ZONA SUR", "POLICIACA", "ESTATAL", "NACIONAL", "INTERNACIONAL", "DEPORTES", "ESPECTÁCULOS", "CLIMA", "EXCLUSIVA", en la parte inferior aparecen las opciones "ÚLTIMA HORA" y "COLUMNAS".</p> <p>Continuando, más abajo, en la parte inferior izquierda, observo un apartado con el texto en color blanco "TENDENCIAS" y debajo veo varios apartados de noticias. Siguiendo en la parte de en medio, observo un texto en color blanco "NOTICIAS PRINCIPALES", por debajo observo una imagen en la que se aprecia a seis personas, la primera del lado izquierdo aparece cortada en la imagen; la siguiente persona es de sexo femenino, tez clara, cabello oscuro, está usando un saco claro y camisa y cubrebocas azul; le sigue una persona de sexo masculino, tez morena, cabello canoso, viste camisa blanca, y usa lentes y cubrebocas blanco, el mismo se encuentra detrás de un atril; la siguiente persona es de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa azul de cuadros, pantalón claro, usa lentes y cubrebocas blanco; le sigue una persona de sexo femenino, tez clara, cabello largo y oscuro, viste blusa negra y usa cubrebocas negro; la última persona es de sexo femenino, tez morena, viste saco negro, camisa azul, usa cubrebocas morado y tiene un objeto blanco sobre su cabeza. En la parte inferior observo el texto en color blanco "PAPANTLA", continua en la parte de abajo el texto en color blanco "Papantla cuenta con nuevo alcalde; Gilberto Rubio", continua "3 de marzo 2021" y "presente". Del lado derecho observo la opción "EDITORIALES" y debajo varias noticias propias de la página periodística que contienen imágenes. Lo anterior puede corroborarse con las imágenes 1 y 2 que se agrega al ANEXO A de la presente acta.</p> <p>Que desahogo lo solicitado, por lo cual procedo a insertar en el navegador de google la segunda dirección electrónica "<a href="https://www.presencia.mx/default.aspx">https://www.presencia.mx/default.aspx</a>" que me remite a una página electrónica, en la que observo lo siguiente: -----</p> <p>En el centro se ven las letras en color azul que dicen "PRESENCIA" acompañadas de una figura en color azul, rojo y blanco; a un costado los símbolos de las redes sociales Facebook, Twitter, Youtube e Instagram, continua en la parte inferior una franja en color gris que contiene el texto en letras negras que dicen "EL DIARIO DIGITAL DE VERACRUZ", en la parte de abajo se observan en una franja de color blanco con negro las siguientes opciones en color gris: "PORTADA", "NOTICIAS", "ESPECIALES", "PALABRA", "MULTIMEDIA", "MEDIO TIEMPO", "CULTURA", "RELEVANTE" y "HEMEROTECA"; continua en la parte inferior una línea en color negro que contiene texto en color blanco que se encuentra en movimiento. -----</p> <p>Por debajo, se aprecia una franja en diversos tonos de color rojo y color blanco en la cual se observa la caricatura de una persona usando un cubrebocas azul, junto las letras en blanco y amarillo "Ante el coronavirus" "No bajes la guardia", seguido del escudo del Estado de Veracruz y la letras en color rojo "VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO". En la parte inferior se puede ver que aparecen varias noticias en forma horizontal; continuando más abajo se ve el texto en negro y rojo "TENDENCIAS", seguido del texto "EL SUR Por fuertes vientos: ENCALLO embarcación en puerto de dos bocas", continua en la parte de abajo diversas noticias propias del portal de noticias. Lo descrito puede verse en la imagen 3 y 4 que se encuentra agregada en el ANEXO A de la presente acta. -----</p>

<sup>9</sup> Visible a fojas de la 33 a la 40



Tribunal Electoral de  
Veracruz

4	
Documental pública <sup>9</sup>	<p>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-202-2021, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha ocho de marzo del mismo año. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
<p>Que desahogo lo solicitado por el peticionario, por lo cual procedo a insertar en el navegador de google la tercera dirección electrónica, que es la siguiente: "<a href="https://www.facebook.com/sayunecom">https://www.facebook.com/sayunecom</a>", en la que observo un círculo con una foto de perfil con fondo morado y figura, a un costado el texto "Sayune.com", en líneas inferiores se observa el siguiente texto "@sayunecom. Sitio web de noticias y medios de comunicación", por debajo, del lado izquierdo de la página se observa diversa información relacionada con la página y otras opciones de la propia red social, de lado derecho de la página observo la opción de crear una publicación, continua en forma descendente, un círculo que contiene una imagen de perfil con fondo morado y una figura, junto el texto "Sayune.com", por debajo la fecha y hora "5 de febrero a las 20:03", seguido del ícono de público; debajo veo el siguiente texto, "Charlemos  ¡Horario extendido!", en la parte de abajo observo una imagen en la cual aparece una persona de sexo femenino, tez morena, cabello oscuro, y viste vestido negro, a un costado puedo ver una figura de etiqueta en color rosa y el texto en blanco que dice "sayune.com" en líneas inferiores "Dando sentido a la información", y una figura en la parte de arriba, debajo dos figuras de globos color rosa y azul, por debajo "#Charlemos", en la parte de abajo se lee texto "LUNES Y MIERCOLES-7:00PM" en la línea inferior "VIERNES-8:30 PM", continua en la parte de abajo "A través de:" y por debajo "www.soyune.com" y seguido los iconos de las redes sociales "YouTube", "Facebook" y "Twitter", debajo un cintillo color azul con letras color blanco, "Con: Liliana Corona Sayune". -----</p> <p>Debajo veo los iconos de me gusta, me encanta y me divierte, seguido del número "35", seguido de la leyenda "1 comentario 3 veces compartido", en el siguiente renglón las opciones de me gusta, comentar y compartir y abajo la opción de más relevantes y al final la caja de comentarios. Lo descrito puede verse en la <b>imagen 5 y 6</b> que se encuentra agregada en el <b>ANEXO A</b> de la presente acta. -----</p> <p>Continuando con la diligencia, procedo a insertar en el navegador de google la cuarta dirección electrónica identificada con el numeral cuatro "<a href="https://imagedelgolfo.mx/">https://imagedelgolfo.mx/</a>", me remite a una página electrónica en la que observo en la parte superior de lado izquierdo la fecha "miércoles, 03 de marzo del 2021", de lado derecho los iconos de las redes sociales de Facebook, Twitter, YouTube, además de un icono de color naranja que dentro tiene una figura de cuartos de círculo de izquierda a derecha, continua un recuadro de color negro que dentro tiene escrito "Búsqueda", continua de lado izquierdo un icono en colores amarillo, azul y blanco, a un costado veo una flecha y junto la leyenda en color gris "Centro de Noticias", en el renglón de abajo el texto el azul "Imagen del Golfo", del lado derecho observo un recuadro color gris, que dentro tiene escrito en letras negras "TIEMPO EN LA REGIÓN", abajo un recuadro azul que con letras blancas que dice "03 de marzo del 2021", continua un recuadro que dentro tiene un icono de un sol y una nube, junto, en letras negras "Parcialmente nublado", continua en la parte de abajo los recuadros con letras "Veracruz" "Misantla" "Acayucan" "Agua Dulce", en el renglón de abajo "24° C" "25° C" "25° C" "24° C". En el siguiente renglón observo el menú en color azul que contiene las siguientes opciones en color blanco "PORTADA" "ESTADO" "VERACRUZ" "XALAPA" "COATZACOALCOS" "NACIONAL" "MUNDO" "DEPORTES" "POLICIACA" "COLUMNAS" "VIDEOS" "SERVICIOS A DOMICILIO" "PUBLICIDAD", en la línea subsecuente la información "Hoy en imagen del Golfo", continua el cuerpo de la noticia en donde observo lo siguiente "Durante 2020, 656 niñas dieron a luz en Veracruz; entidad es segunda con más casos, advierten" "Xalapa  2021 -03-03" "Según los datos de la integrante de la organización Equifonía AC, Adriana Fuentes Manzo, de enero a Noviembre de 2020 en Veracruz se registraron 656 partos de niñas de 14 años o menos, con lo que el estado de Veracruz se ubica en el segundo lugar a nivel nacional en cuanto a embarazo infantil. En conferencia de prensa refirió que, aunque el emb...", advierto que junto al párrafo veo una imagen en la que observo a tres personas de sexo femenino sentadas detrás de una mesa, la primera de derecha a izquierda es de tez blanca, cabello oscuro, viste e chaqueta negra, blusa blanca de estampados; la siguiente es de tez blanca, cabello oscuro y saco negro, la última persona de sexo femenino de tez clara, cabello claro, viste de una chamarra color rojo, una blusa azul cielo, a un lado hay una pancarta de color blanco que tiene escrito en letras rosa "PROTEJAMOS A LAS NIÑAS", abajo en letras azules "ERRADIQUEMOS EL EMBARAZO INFANTIL", continua en letras rojas "#PROTEJAMOSALASNIÑAS", advierto que están en un espacio abierto. Abajo, en el siguiente apartado, hay un recuadro de líneas arises dividido en dos,</p>	



Tribunal Electoral de Veracruz

4	<p>Documental pública <sup>9</sup></p> <p>Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-202-2021, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha ocho de marzo del mismo año. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.</p>
---	---

dentro del primer recuadro observo lo siguiente "Registran recién nacidos con COVID-19 en México y Veracruz", en el siguiente renglón en letras azules "Xalapa" y en letras negras "2021-03-03", en la parte de abajo se observa una mano y un brazo con una pulsera blanca, en el segundo recuadro observo la siguiente leyenda "Empresa gasera ordeña tanques a la vista de sus clientes", continuando con la página, en letras azules "Veracruz", en letras negras "2021-03-03", por debajo se encuentra una imagen en la que se ve una camioneta con rejas y tanques de gas, además, advierto la presencia de una persona de sexo masculino, porta un gorra y viste un traje color beige, a un costado se puede advertir un recuadro con publicidad. Lo anterior puede corroborarse con las imágenes 7 y 8 que se agrega al ANEXO A de la presente acta.

----- C O N S T E -----

----- ANEXO A DEL ACTA AC-OPLEV-OE-202-2021 -----

IMAGEN 12. -----



IMAGEN 13. -----



IMAGEN 14. -----



IMAGEN 15. -----



7



Tribunal Electoral de Veracruz

<b>4</b>	Documental pública <sup>9</sup>	Consistente en el acta AC-OPLEV-OE-202-2021, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con certificación de cotejo con original de fecha ocho de marzo del mismo año. Dentro del expediente de origen CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.
<b>IMAGEN 16.</b> ----- 		
<b>IMAGEN 17.</b> ----- 		
<b>IMAGEN 18.</b> ----- 		
<b>IMAGEN 19.</b> ----- 		

<b>5</b>	Documental pública	Consistente en el acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado en fecha siete de marzo de 2021, en el expediente identificado con la clave CG/SE/PES/MORENA/008/2021.
... Con la finalidad de buscar la dirección o algún dato de contacto del medio de comunicación, procedo a insertar la liga <a href="http://pemc.veracruz.gob.mx">http://pemc.veracruz.gob.mx</a> mediante el buscador de "Google Chrome". A continuación, aparece en la interfaz de "Google Chrome" distintos encabezados, como se advierte a continuación. -----		
		



Tribunal Electoral de Veracruz

<b>5</b>	
Documental pública	<b>Consistente en el acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado en fecha siete de marzo de 2021, en el expediente identificado con la clave CG/SE/PES/MORENA/008/2021.</b>

Acto seguido, procedo a dar clic en el botón "CONSULTAR EL PADRÓN", apareciendo un formulario de búsqueda, con diferentes campos que pueden ser capturados, como se advierte a continuación: -----



Derivado de lo anterior, con la finalidad de localizar algún dato correspondiente a los medios de comunicación mencionados en el acuerdo de fecha siete de marzo de la presente anualidad, dictado dentro del expediente en que se actúa, procedo a capturar los datos correspondientes, a cada uno de ellos en dicho apartado. — Respecto del medio de comunicación, procedo a ingresar las palabras "**Diario En La RED oficial**", sin obtener algún dato de registro correspondiente a dicho medio de comunicación, tal y como se advierte a continuación: -----



Con el propósito de hacer una **búsqueda exhaustiva**, se procederá a buscar sus domicilios insertando sus nombres en el buscador denominado "Google" en los términos siguientes: -----

1) Se inserta en el navegador de internet "Google Chrome" el nombre del medio de comunicación "**Diario En La RED oficial**", y se despliega automáticamente un listado del resultado de búsqueda como lo muestra la siguiente imagen, sin obtener algún indicio que permita localizar algún dato de dicho medio de comunicación tal y como se observa a continuación: -----

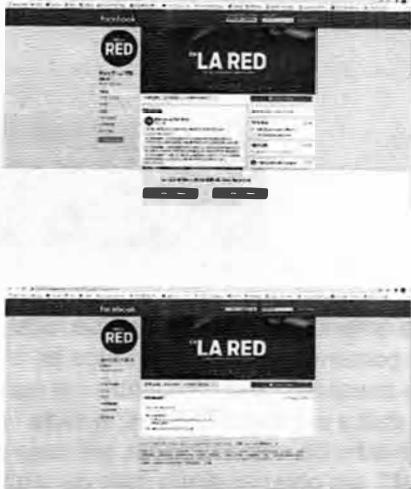


Ahora bien, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva se procederá a ingresar a la red social denominada Facebook, dentro del perfil del medio de comunicación antes mencionado, con la intención de encontrar algún dato de contacto en el apartado de "información" correspondiente al usuario; en los términos que se describen a continuación: -----

1) En la red social Facebook del medio de comunicación "**Diario En La RED oficial**", se despliega automáticamente un perfil en el cual se puede advertir el



Tribunal Electoral de  
Veracruz

<b>5</b>	<b>Documental pública</b>	<b>Consistente en el acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado en fecha siete de marzo de 2021, en el expediente identificado con la clave CG/SE/PES/MORENA/008/2021.</b>
<p>apartado "Información", en cual ingreso y observo que no existe ningún dato de contacto, tal y como se observa a continuación: -----</p> <div style="text-align: center;"></div> <p>Una vez realizadas las diligencias ordenadas mediante acuerdo de fecha siete de marzo de la presente anualidad, dictado en el expediente <b>CG/SE/PES/MORENA/008/2021</b>, y habiéndose asentado los hechos que forman parte de la solicitud, siendo las diez horas con quince minutos del día en que se actúa, doy por terminada la presente diligencia, lo que se asienta en esta acta, dejando constancia de ello en seis fojas útiles, todas ellas relacionadas con la diligencia ordenada y descrita en el presente instrumento. -----</p> <p style="text-align: center;">----- <b>CONSTE</b> -----</p>		

## 6.2 Del Ayuntamiento de Nanchital, Veracruz.

<b>Documental Pública</b>	<b>Que derivan de la comparecencia de su representante legal en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en el expediente identificado con la clave: CG/SE/PES/MORENA/0008/2021</b>
<p><b>C. EN RELACIÓN A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LIC. JORGE LUIS ORDAZ PIÑÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL, VERACRUZ: -----</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> <i>“La constante en la documental pública de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses que represento, misma que relaciono con los hechos 1, 2, y 3(sic) del escrito inicial de queja y/o denuncia, así también la instrumental de actuaciones que consiste en todas y cada una de los autos que integran el expediente procedimiento especial sancionador <b>CG-SE-PES/MORENA/008/2021</b>, y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses que represento”.</i></p>	



Tribunal Electoral de  
Veracruz

### 6.3 Del Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Nanchital.

Documental Pública <sup>10</sup>	Que derivan de la comparecencia de su representante legal en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en el expediente identificado con la clave: CG/SE/PES/MORENA/0008/2021.
<p>Constante en la documental pública de actuaciones en todo lo que beneficie a inetreses que represento, misma que relaciono con los hechos 1, 2 y 3 (sic) del escrito inicial de queja y/o denuncia, así también la instrumental de actuaciones que consiste en todas y cada una de los autos que integran el procedimiento especial sancionador CG-SE-PES/MORENA/008/2021, y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses que represento.</p>	

#### SÉPTIMO. Valoración probatoria

57. Este Tribunal Electoral se abocará a la resolución de este procedimiento con el material probatorio que obra en autos, a partir del análisis del planteamiento de la *litis*.

58. Al efecto, se tendrá presente que en términos del artículo 331 del Código Electoral del Estado solo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

#### Actas de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral

59. Por lo que, enseguida, se establecen cuáles son las reglas aplicables a la valoración probatoria, en términos del artículo 332 del Código Electoral.

**Actas de certificación.** Lo es la prueba ofrecida que se genera por la autoridad en el ejercicio de sus funciones; la autoridad administrativa electoral certificó la existencia y contenido de cinco links de internet en los que se alojaban fotografías; así como el contenido de un disco compacto.

<sup>10</sup> Visible a foja 483



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**Acta de fe pública.** Instrumento público notarial número 8768 del trece de enero expedida mediante la cual se certifica el contenido de dos ligas electrónicas de la red social de Facebook, la primera correspondiente a el Diario de Nanchital en la nota *“entrega de 22 cuartos dormitorios por parte de la alcaldesa Zoila Balderas”*, en la segunda de la misma red social, en la cuenta de la alcaldesa relativa a la entrega de despensas al personal del servicio postal mexicano con motivo del día del cartero.

60. Mismas, tiene el carácter de documentales públicas al haber sido realizadas por la autoridad instructora en el ejercicio de sus funciones, y se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 331, párrafo tercero, fracción I, y 332, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, en cuanto a la existencia de lo certificado y lo que se pueda advertir de su contenido, sin que ello signifique que, por tratarse de documentos públicos, ya se tiene por probado lo pretendido como vulneración, pues ello depende de una valoración específica de tales elementos de prueba, que incluso pueden derivar de pruebas técnicas, cuyo carácter no puede ser modificado por haber sido certificado por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

### **Documental pública**

61. Se tiene como tal la recabada por la autoridad administrativa electoral, relativa al informe que rindiera el Ayuntamiento de Nanchital y la dirección de comunicación social del mismo ayuntamiento, y que al ser emitida por el referido servidor público en el ejercicio de su encargo, adquiere el carácter de pública.

62. Se valoran como documentales públicas al haber sido emitidos por autoridades en el ámbito de su competencia, de



Tribunal Electoral de  
Veracruz

acuerdo con los artículos 331, párrafo tercero, fracción I, y 332, párrafo segundo, del Código Electoral.

63. La denunciada ofreció como pruebas instrumental de actuaciones y presuncional, en su doble aspecto, legal y humana señalada en la prueba única, en su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, mismas que son valoradas con el cúmulo probatorio.

### **Técnicas (fotografías y CD)**

64. Se desprenden del contenido de las actas de Oficialía Electoral, por cuanto al contenido de los cinco links certificados por el OPLEV; los mismos conforme a su naturaleza digital, solo constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto para acreditar, por sí solas, de manera fehaciente los hechos denunciados, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto, alguna alteración que pudieran haber sufrido; por lo que no son suficientes para acreditar los efectos que pretende la parte oferente.

65. Lo anterior, guarda congruencia con la Jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF 4/2014, de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS SON INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN", la cual establece que:

De la interpretación sistemática de los artículos 4, párrafo primero y 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se debe garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas "el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado", que los tribunales deben estar expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, así como el que se garantice la independencia judicial y la plena ejecución de sus resoluciones, lo que obliga a tener un mayor cuidado en la aplicación de las causas de improcedencia que se prevén expresamente en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las que derivan de la normatividad aplicable en la materia. En ese tenor, una intelección cabal del enunciado



Tribunal Electoral de  
Veracruz

constitucional "efectivo acceso a la jurisdicción del Estado", debe entenderse como el derecho de los ciudadanos que conforman las respectivas comunidades indígenas a lo siguiente: a) La obtención de una sentencia de los órganos jurisdiccionales del Estado; b) La real resolución del problema planteado; c) La motivación y fundamentación de dicha decisión jurisdiccional y, d) La ejecución de la sentencia judicial. Esta última conclusión se apunta porque los integrantes de dichas comunidades deben tener un acceso real a la jurisdicción del Estado, no virtual, formal o teórica, por lo que se debe dispensar una justicia en la que se puedan defender sin que se interpongan impedimentos procesales por los que indebidamente se prescindiera de sus particulares circunstancias, ya que la efectividad de la administración de justicia electoral debe traducirse en un actuar que sustraiga al ciudadano de esas comunidades de una resolución o sentencia alejada de formalismos exagerados e innecesarios, para que, en forma completa y real, el órgano jurisdiccional decida materialmente o en el fondo el problema planteado.

66. Por lo que, los alcances que de sus contenidos se puedan derivar, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal Electoral generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, siempre que se puedan concatenar con los demás elementos de prueba que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

67. De ahí que, solo representan indicios de los efectos que pretenda derivarles el denunciante, y como tales, se valoran en términos de los artículos 331, párrafo tercero, fracción III, y 332, párrafo tercero, del Código Electoral.

68. Además, al tratarse de pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, conforme a la Jurisprudencia 36/2014 de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR", la parte aportante tiene la obligación de justificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que se supone reproducen ese tipo de pruebas respecto de los hechos que se pretenden hacer valer.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

## 7.1 Valoración conjunta

69. Para tratar de establecer si se acredita o no las responsabilidades denunciadas, las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento sancionador, de resultar necesario, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 332 y 360, del Código Electoral.

70. Lo anterior, porque conforme al sistema libre de valoración de pruebas que permite la legislación electoral de Veracruz, este Tribunal Electoral, si bien no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan la suficiente convicción para motivar una decisión.

71. En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender en que la autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

72. Pues como conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de estas, se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, cuando se pretenda asumir un juicio sobre un hecho específico con



Tribunal Electoral de  
Veracruz

base en la sana crítica, es posible utilizar el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, por ser precisamente lo que puede justificar objetivamente la conclusión a la que se arriba.

73. Por otra parte, antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es menester verificar su existencia, a partir de los medios de prueba aportados por las partes y aquellos que fueron recabados por la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento.

74. Lo anterior, en razón de que, los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con los artículos 1, 16 y 20 de la Constitución federal; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera que, la acreditación de existencia de los hechos denunciados es un requisito que de manera indispensable debe demostrarse para acreditar alguna de las responsabilidades imputadas.

75. En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en múltiples Jurisprudencias<sup>11</sup> han

---

<sup>11</sup> Tales como lo han señalado tanto la Sala Superior, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Jurisprudencia 21/2013, de la Sala Superior, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES." Publicado en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60; la Jurisprudencia de clave: P./J. 43/2014, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o Modulaciones", 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 7, Junio de 2014, Tomo I; Pág. 41; registro IUS: 2006590; Jurisprudencia de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA". 10ª Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093; y Jurisprudencia de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA". 10ª Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091 y en diversas resoluciones como los SUP-RAP-144/2014, SUP-RAP-107/2047.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

señalado que el principio de presunción de inocencia debe entenderse como el derecho subjetivo de las y los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia; y de cuya apreciación, se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos de las y los gobernados.

76. Por ese motivo, las sentencias de las autoridades jurisdiccionales competentes deben estar sustentadas en elementos que demuestren, fehacientemente, la comisión y autoría de la conducta antijurídica que motiva la denuncia o queja.

77. En consecuencia, con motivo del principio de presunción de inocencia, se han establecido reglas o principios que evitan las actuaciones arbitrarias de los órganos del Estado.

78. Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba a quien acusa o denuncia y a la autoridad que sustancia un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, y como primer requisito indispensable, la existencia de los hechos calificados como ilícitos, que son materia de la denuncia o queja.

79. Aunado a lo anterior, opera también el principio jurídico *in dubio pro reo*<sup>12</sup> para el caso de que no esté fehacientemente acreditado el hecho ilícito, la culpabilidad o responsabilidad de las y los denunciados o presuntos y

---

<sup>12</sup> Al respecto, Michele Taruffo, en su obra intitulada La prueba, define que el estándar de la prueba va "más allá de toda duda razonable" por lo que considera, que la exigencia de culpabilidad del sujeto denunciado, debe ser demostrada con un alto grado de confirmación, equivalente prácticamente a la certeza, consultable en Apud TARUFFO Michele (2008), La prueba, editorial Marcial Pons, Madrid España, pp. 274 a 275.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

presuntas infractoras.

80. Para el presente caso resulta relevante destacar que la presunción de inocencia entendida como regla probatoria implica las previsiones relativas a las características que los medios de prueba deben reunir, así como quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida para destruir el estatus de inocente que tiene todo procesado. Es decir, supone la observancia de las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

81. Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>13</sup> ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen la(s) hipótesis de inocencia efectivamente alegada(s) por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contra indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

82. En un sentido similar, la Sala Superior del TEPJF<sup>14</sup> encuentra que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

<sup>13</sup> Al respecto, véanse por ejemplo las tesis aisladas: 1a. CCCXLVII/2014. 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I; Pág. 611. Rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA". Registro IUS: 2007733; así como la diversa 1a. CCCXLVIII/2014. 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I; Pág. 613. Rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO". Registro IUS: 2007734.

<sup>14</sup> Al efecto véase la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-107/2017.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

i. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciantes sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.

ii. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado.

83. Así, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no solo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

84. Considerando lo anterior, a continuación, se analiza la existencia de los hechos y en su caso si se acreditan las conductas denunciadas.

#### **OCTAVO. Fondo del Asunto**

85. Del análisis conjunto de las pruebas descritas, en lo que se relaciona con los hechos denunciados, se arriba a las conclusiones siguientes:

##### **8.1 Calidad del denunciante**

86. MORENA. Es un hecho público y notorio que dicho instituto político tiene registro nacional; asimismo, cuenta con acreditación ante el Consejo General del OPLEV.

##### **8.2 Calidad de la denunciada**

87. Zoila Balderas Guzmán tiene la calidad de Presidenta Municipal de Veracruz, hecho que la persona denunciada



Tribunal Electoral de  
Veracruz

acepta en su contestación, y que no se encuentra controvertido; además de ser un hecho público y notorio.

### 8.3 Acreditación de los hechos

88. El denunciante en esencia denuncia la existencia de 5 ligas electrónicas, las cuales de acuerdo a la certificación de Oficialía Electoral: dos corresponden al perfil de la Presidenta Municipal de Nanchital, uno al Ayuntamiento y dos al Diario de Nanchital; como se esquematiza para su análisis a continuación:

<b>LINK 1:</b> <a href="https://www.facebook.com/753530664802608/posts/1976049472550715/">https://www.facebook.com/753530664802608/posts/1976049472550715/</a>	
Fecha: 13 de noviembre de 2020	Cuenta personal de la denunciada
<p>“...aun costado el nombre de perfil “Zoila Balderas Guzmán”, debajo la fecha “13 de noviembre de 2020”, seguido del icono de público, luego veo el texto “Ayer fue el día del cartero y por ello hoy les enviamos una despensa al personal de la oficina del Servicio Postal Mexicano en Nanchital para agradecerles y reconocerles la labor que realizan para todos en nuestra ciudad.”</p>	

<b>LINK 2:</b> <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2898952360336888&amp;id=1494186080813530">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2898952360336888&amp;id=1494186080813530</a>	
Fecha: 12 de diciembre de 2020	Cuenta del Diario de Nanchital
<p>“...A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA ZOILA BALDERAS GUZMÁN; ES CRITICADA POR CIUDADANOS DE NANCHITAL ---- Redacción   El Diario de Nanchital ----- Vaya críticas a recibido la primer autoridad de Nanchital, con la entrega de “22 Cuartos Dormitorios” con un costo de aproximadamente más de 90 mil pesos cada uno, se suman a la lista de obras más criticadas por los ciudadanos y de mala calidad, una inversión de un millón 998 mil 660.86 pesos, proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Contrato N° HANV/C.I.R./F.A.I.S.-DF/003/2020. La Alcaldesa Zoila Balderas Guzmán, “parece que desconoce totalmente el contenido del contrato, ya que no se especifican las dimensiones y el número de cuartos para construir”, según el sistema de consulta de obras y acciones Municipales de Veracruz, señala que son 72 personas las beneficiadas.----- Usted qué opina?”</p>	

<b>LINK 3:</b> <a href="https://www.facebook.com/133447630667200/posts/653977745280850/">https://www.facebook.com/133447630667200/posts/653977745280850/</a>	
Fecha: 8 de noviembre de 2020	Cuenta del Ayuntamiento de Nanchital
<p>“Se inicia la entrega de cuartos dormitorios ----- El Gobierno Municipal que preside la Dra. Zoila Balderas Guzmán inició la entrega de los 22 cuartos dormitorios que se realizaron en diversos sectores de Nanchital, con el fin de beneficiar a las familias vulnerables.----- Estos cuartos se encuentran en las colonias El Oasis, San Agustín, Manuel Ramírez, San Regino, Monte Albán, Dos torres y Benito Juárez, como apoyo a los ciudadanos que realizaron su petición con anterioridad a la alcaldesa. ----- “Después de que iniciamos su construcción y a pesar de la pandemia, estamos apoyando a 22 familias para quienes estamos cubriendo una enorme necesidad de</p>	



Tribunal Electoral de  
Veracruz

tener un espacio digno para habitar, para mi Gobierno es de suma importancia seguir impulsando el desarrollo social para los nanchitecos” afirmó la Dra. Zoila Balderas Guzmán, alcaldesa de Nanchital.” -----  
Luego veo un collage de imágenes. En la primera veo un inmueble con puerta blanca, a la izquierda de la puerta veo un letrero con imágenes del lado izquierdo en colores rosa y gris, a la derecha dos iconos y debajo, en color gris, el texto “FAMILIA BENEFICIADA CON”, debajo, en color rosa, en dos líneas, el texto “CUARTO DORMITORIO Usted qué opina?”

**LINK 4:**

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=2898952360336888&id=1494186080813530](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2898952360336888&id=1494186080813530)

Fecha 12 de diciembre de 2020

El Diario el Nanchital

A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA... - *El diario de Nanchital | Facebook*”, debajo veo del lado izquierdo un círculo que contiene una imagen de perfil la cual tiene fondo azul y líneas color blanco, aun costado el nombre del perfil “*El Diario de Nanchital*”, debajo la fecha “12 de diciembre de 2020 a las 00:34”, seguido del icono de público, debajo el siguiente texto:

“A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA ZOILA BALDERAS GUZMÁN; ES CRITICADA POR CIUDADANOS DE NANCHITAL ----  
*Redacción | El Diario de Nanchital* -----

Vaya críticas a recibido la primer autoridad de Nanchital, con la entrega de “22 Cuartos Dormitorios” con un costo de aproximadamente más de 90 mil pesos cada uno, se suman a la lista de obras más criticadas por los ciudadanos y de mala calidad, una inversión de un millón 998 mil 660.86 pesos, proveniente del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal, Contrato N° HANVC.I.R./F.A.I.S.-DF/003/2020.

La Alcaldesa Zoila Balderas Guzmán, “parece que desconoce totalmente el contenido del contrato, ya que no se especifican las dimensiones y el número de cuartos para construir”, según el sistema de consulta de obras y acciones Municipales de Veracruz, señala que son 72 personas las beneficiadas. -----  
Usted qué opina?”

**LINK 5:** <https://www.facebook.com/753530664802608/posts/1976049472550715/>

Fecha: 13 de noviembre de 2020

Cuenta personal de la  
denunciada

Texto “Ayer fue el día del cartero y por ello hoy les enviamos una despensa al personal de la oficina del Servicio Postal Mexicano en Nanchital para agradecerles y reconocerles la labor que realizan para todos en nuestra ciudad.”



Tribunal Electoral de  
Veracruz

Cabe precisar que respecto a la fe de hechos que también obra en autos, esta reproduce dos ligas electrónicas; una de la misma cuenta de la denunciada de fecha trece de noviembre del año pasado, y otra del Diario de Nanchital de fecha doce de diciembre de dos mil veinte.<sup>15</sup>

90. Como se desprende de lo anterior y de las diversas constancias que obran en el expediente, el Diario de Nanchital manifestó haber reproducido las notas informativas que se señalan, esto en virtud de que como mencionó fueron retomadas de la página de facebook del ayuntamiento del referido municipio<sup>16</sup>. Lo cual fue acordado mediante proveído de fecha veintiséis de febrero por el OPLEV.

90. Lo anterior, se desprende de sus diversos escritos con los cuales en su oportunidad dio respuesta a la autoridad administrativa electoral.

91. Asimismo, el Ayuntamiento de Nanchital por conducto de su dirección de comunicación social manifestó que efectivamente fue responsable de la publicación que se denuncia<sup>17</sup>. E incluso refirió que tales publicaciones fueron eliminadas. Lo cual fue acordado mediante proveído de fecha veintiséis de febrero por el OPLEV.

92. Con lo anterior, puede tenerse por acreditada la correspondencia de las ligas electrónicas con sus cuentahabientes.

93. Así entonces, se procede a realizar el estudio respecto de la denunciada.

#### **De Zoila Balderas Guzmán, así como la existencia en la red social de Facebook**

94. De lo anterior se desprende, de los hechos valorados

---

<sup>15</sup> Contenidas en el Acta de Oficialía Electoral clave AC-OPLEV-OE-041-2021



Tribunal Electoral de  
Veracruz

de denuncia en relación con el acta de Oficialía Electoral que se ha referido en el apartado correspondiente, que se acreditan en el perfil de la denunciada solo dos *links* de los cinco denunciados.

95. De las dos ligas electrónicas encontradas a su nombre se constata que dichas publicaciones fueron realizadas por ella; lo cual se corrobora en la audiencia de pruebas y alegatos, cuando el representante de la denunciada refiere que de la publicación en comento su poderdante no se expresó en primera persona, ni mucho menos señala que fueran recursos propios con los cuales hayan adquirido o dado el apoyo mencionado.

96. Del oficio PM/006/2021<sup>18</sup> de fecha veinticuatro de febrero, remitido vía electrónica y signado por la Presidenta Municipal, establece:

- ✓ Respecto a la entrega de despensas al personal de la oficina del Servicio Postal Mexicano de Nanchital, Veracruz:
  - Los únicos registros existentes son los que amparan las compras realizadas con recursos de este Ayuntamiento Constitucional.
  - La entrega fue realizada el trece de noviembre de dos mil veinte.
  - Que el responsable de la compra fue el municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.
  - Que la entrega obedeció al deseo voluntario del

<sup>16</sup> Consta en la foja 227 del expediente.

<sup>17</sup> Consta en la foja 206 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a foja 206



Tribunal Electoral de  
Veracruz

H. Ayuntamiento de incentivar , reconocer y agradecer la labor realizada por el Servicio Postal Mexicano de Nanchital, Veracruz.

✓ Respecto de la entrega de 22 cuartos dormitorios:

- Si cuenta con el registro de la entrega.
- Que la entrega de la obra “Construcción de cuartos dormitorios en diversas colonia del municipio”, con número 2020302060003, por parte del contratista al H. Ayuntamiento se realizó el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte y la entrega a cada beneficiario se realizó el veinte de noviembre siguiente.
- El Ayuntamiento de Nanchital es responsable de la obra.
- La obra se llevó a cabo con el recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2020, y que los lineamientos se encuentran publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha trece de marzo de dos mil veinte.

97. En conclusión, respecto de los hechos acreditados, esta autoridad tiene por cierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 331, párrafo tercero, fracción III, y 359, párrafo segundo, fracción III, del Código Electoral, las pruebas técnicas como son los medios de reproducción de imágenes, para crear alguna convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos, se requiere que se señale concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, y las circunstancias de modo y tiempo que se supone reproducen tales pruebas. En tal sentido, en conclusión se tiene:



Tribunal Electoral de  
Veracruz

- La existencia del perfil de la red social Facebook Zoila Balderas Guzmán.
- Que dicho perfil pertenece a la Presidenta Municipal de Nanchital, Veracruz, del mismo nombre que el perfil mencionado.
- La existencia de dos publicaciones de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, con igual contenido.
- Que la entrega de despensas a los trabajadores del Servicio Postal Mexicano fue hecha por el Ayuntamiento de Nanchital para incentivar, reconocer y agradecer su labor.
- Que la entrega de la obra “Construcción de cuartos dormitorios en diversas colonias del municipio”, con número 2020302060003, por parte del contratista al H. Ayuntamiento se realizó el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte y la entrega a cada beneficiario se realizó el veinte de noviembre siguiente.
- La obra se llevó a cabo con el recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2020, y que los lineamientos se encuentran publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha trece de marzo de dos mil veinte.

98. Bajo ese parámetro, al tenerse por ciertas la publicaciones de Zoila Balderas Guzmán en fecha trece de noviembre del año pasado, lo subsecuente es analizar si dichas publicaciones ocasionan una vulneración a la normativa electoral.

#### **8.4 Inexistencia de los ilícitos**

99. Como se dejó asentado, los hechos que se acreditan a la denunciada Zoila Balderas Guzmán son los contenidos en su cuenta personal, por lo que a continuación se analizan las expresiones establecidas en la red social junto con la



Tribunal Electoral de  
Veracruz

valoración de las pruebas, para establecer si actualizan la vulneración a lo establecido en los artículos 134 y 79 de la Constitución Federal y local, respectivamente.

### Promoción personalizada

100. Ahora bien, este Tribunal Electoral advierte que los elementos probatorios que obran en autos son insuficientes para acreditar la realización de actos de promoción personalizadas por parte de Zoila Balderas Guzmán, esto por las consideraciones siguientes.

101. Pues bien, se advierte en las publicaciones de la red social que se trata del mismo evento consistente en la entrega de despensas al personal de Servicio Postal Mexicano del referido municipio, en fecha trece de noviembre de dos mil veinte.

102. Tal como se desprende de las dos ligas de la cuenta personal de la denunciada, la Oficialía Electoral del OPLEV certificó que contienen las manifestaciones siguientes:

LINK	CONTENIDO
<p>1. <a href="https://www.facebook.com/753530664802608/posts/1976049472550715/">https://www.facebook.com/753530664802608/posts/1976049472550715/</a></p> <p>Fecha: 13 de noviembre de 2020</p> <p>Cuenta personal de la denunciada</p>	<p>“...aun costado el nombre de perfil “Zoila Balderas Guzmán”, debajo la fecha “13 de noviembre de 2020”, seguido del icono de público, luego veo el texto “<u>Ayer fue el día del cartero y por ello hoy les enviamos una despensa al personal de la oficina del Servicio Postal Mexicano en Nanchital para agradecerles y reconocerles la labor que realizan para todos en nuestra ciudad.</u>”</p>
<p>5 <a href="https://www.facebook.com/753530664802608/posts/1976049472550715/">https://www.facebook.com/753530664802608/posts/1976049472550715/</a></p> <p>Fecha: 13 de noviembre de 2020</p> <p>Cuenta personal de la denunciada</p>	<p>Texto “<u>Ayer fue el día del cartero y por ello hoy les enviamos una despensa al personal de la oficina del Servicio Postal Mexicano en Nanchital para agradecerles y reconocerles la labor que realizan para todos en nuestra ciudad.</u>”</p>



Tribunal Electoral de  
Veracruz

103. Con relación a los mensajes alojados en la cuenta de la Presidenta Municipal se procede a analizar si con esas expresiones se viola los límites que la legislación impone a la propaganda gubernamental, de acuerdo a la jurisprudencia 31/2016 emitida por la Sala Superior.

104. De la citada jurisprudencia se desprenden dos restricciones a la difusión en medios de toda propaganda gubernamental y que se analizan a continuación:

1) Que se realice durante las campañas electorales:

105. El proceso electoral local dio inicio el dieciséis de diciembre del año pasado y las campañas inician el cuatro de mayo del año en curso; por otra parte, se advierte que los hechos denunciados se suscitaron durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior, esto es, previo al inicio del proceso electoral, sin embargo, aún cuando no sucede dentro de este lapso de tiempo, pudiera tener el propósito de incidir en la contienda electoral.

Al respecto, esta autoridad jurisdiccional atiende al criterio adoptado por la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente SX-JE-14/2021, donde se determinó que el elemento temporal se acredita con la difusión de propaganda denunciada dentro del año en que de inicio el proceso electoral federal y local; por lo que en el caso que nos ocupa debe tenerse presente que sí se dio en el año que inicio el proceso electoral, al desplegar esas conductas durante los meses de noviembre y diciembre.

2) Pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra.

106. Al respecto, se parte del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, comprendiendo que la libertad busca, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole,



Tribunal Electoral de  
Veracruz

sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o cualquier otro procedimiento bien de su elección.

107. Así entonces, para poder pronunciarse sobre la legalidad de las frases emitidas, es menester citar las frases alojadas en la cuenta personal de *Facebook*, objeto de la denuncia. La cual es:

“Ayer fue el día del cartero y por ello hoy les enviamos una despena al personal de la oficina del Servicio Postal Mexicano en Nanchital para agradecerles y reconocerles la labor que realizan para todos en nuestra ciudad”

108. De lo anterior, esta autoridad no advierte que exista una vulneración a las disposiciones legales y constitucionales que aduce la parte actora.

109. Por lo que, a juicio de este Tribunal no se acredita el posicionamiento personal o promoción personalizada la de la denunciada, tal como se corrobora con los elementos que se analizan a continuación:

110. Respecto al elemento **personal**, se tiene por acreditado en virtud de que tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente, la denunciada aceptó como suya la cuenta de la red social de Facebook, misma que se identifica con su nombre. De lo cual se arriba a tener por acreditado este elemento; cabe decir que de las mismas no se puede advertir que hubiere aprovechado su investidura como servidora pública para posicionarse ante la población.

111. En todo caso se trata del ejercicio a la libertad de expresión.

112. Respecto al elemento **objetivo**, no puede tenerse por acreditado, en virtud de que, del contenido de las



Tribunal Electoral de  
Veracruz

publicaciones denunciadas, no se advierte una promoción de parte de la denunciada o que buscara posicionarse ante la población, tampoco se observa un llamamiento al voto o la difusión de una plataforma electoral.

113. De la misma manera, no se advierten fines proselitistas o que las acciones descritas hayan perseguido posicionar la imagen de la Presidenta Municipal.

114. En efecto, del análisis de las imágenes no es posible identificar un posicionamiento de la imagen de la denunciada con miras a un proceso electoral del cual pudiera beneficiarse; se advierte que son actividades propias del ejercicio de su encargo público, en las cuales por cuanto hace al tema de reconocer el trabajo de los prestadores de servicio postal mexicano.

115. Ahora bien, no escapa a esta autoridad que en la cuenta de *Facebook* del Ayuntamiento de Nanchital existe la publicación que refiere la entrega de una obra; de contenido siguiente:

<b>LINK 3:</b> <a href="https://www.facebook.com/133447630667200/posts/653977745280850/">https://www.facebook.com/133447630667200/posts/653977745280850/</a>	
Fecha: 8 de noviembre de 2020	Cuenta del Ayuntamiento de Nanchital
<p>“Se inicia la entrega de cuartos dormitorios ----- El Gobierno Municipal que preside la Dra. Zoila Balderas Guzmán inició la entrega de los 22 cuartos dormitorios que se realizaron en diversos sectores de Nanchital, con el fin de beneficiar a las familias vulnerables. ----- Estos cuartos se encuentran en las colonias El Oasis, San Agustín, Manuel Ramírez, San Regino, Monte Albán, Dos torres y Benito Juárez, como apoyo a los ciudadanos que realizaron su petición con anterioridad a la alcaldesa. ----- “Después de que iniciamos su construcción y a pesar de la pandemia, estamos apoyando a 22 familias para quienes estamos cubriendo una enorme necesidad de tener un espacio digno para habitar, para mi Gobierno es de suma importancia seguir impulsando el desarrollo social para los nanchitecos” afirmó la Dra. Zoila Balderas Guzmán, alcaldesa de Nanchital.” ----- Luego veo un collage de imágenes. En la primera veo un inmueble con puerta blanca, a la izquierda de la puerta veo un letrero con imágenes del lado izquierdo en colores rosa y gris, a la derecha dos iconos y debajo, en color gris, el texto “FAMILIA BENEFICIADA CON”, debajo, en color rosa, en dos líneas, el texto “CUARTO DORMITORIO Usted qué opina?”</p>	

116. Lo anterior, es corroborado con el oficio CS/003/2021 signado por el Director de Comunicación Social de dicho



Tribunal Electoral de  
Veracruz

municipio, de fecha doce de marzo,<sup>19</sup> en el cual precisa que si reconoce la cuenta de Facebook como la oficial del Ayuntamiento de Nanchital; que la misma constituye uno de los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento, asimismo que las publicaciones que se tienen el carácter de informativos y son dirigidas hacia la población respecto de los fines y actividades que realiza el Gobierno Municipal sin perseguir otro fin más allá que el de difundir actividades y servicios del Ayuntamiento, no obstante cita que las referidas publicaciones que fueron eliminadas.

117. Para efectos de conocer si de tal cuenta, la denunciada logra posicionar su persona, esta autoridad advierte que el citado Ayuntamiento en efecto ocupa la red social como medio informativo para comunicar sus acciones a la población más no para posicionar a su alcaldesa como se denuncia.

118. Pues como se conoce de las constancias que obran en el expediente, se puede comprobar que la entrega de los referidos dormitorios forman parte de la obra denominada "construcción de cuartos", mismas que son sufragadas por el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.

119. Ahora bien, esto forma parte de las atribuciones propias de un Ayuntamiento, puesto que se trata de obras realizadas por el referido ente municipal, mismas que al inaugurarse o como en el caso lo es, entregarse; forman parte de un acto que recae en la figura de la presidenta municipal, por ser ella quien ostenta la representación del Ayuntamiento para este tipo de eventos.

120. Lo anterior, se considera que forma parte del derecho de la ciudadanía a estar informada de las acciones de

---

<sup>19</sup> Consultable a foja 365



Tribunal Electoral de  
Veracruz

gobierno que se implementan para su beneficio, lo cual no resulta ilegal si se atienden a parametros establecidos de promoción personalizada e imparcialidad.<sup>20</sup> Por tanto, no constituyen un medio que haya promocionado la persona de la presidenta, sino que es un medio de comunicación del Ayuntamiento.

121. Y aún cuando, aparecen imágenes, estas, solo dan la pauta para corroborar su contenido, más no para considerar que los hechos hubieran sucedido en los términos señalados, pues no dejan de corresponder a pruebas técnicas, de las que se advierte la entrega de alimentos y cuartos, que por sí solas no pueden acreditar los hechos que contienen o que pretende el denunciante.<sup>21</sup>

122. Además, no se cuentan con elementos probatorios plenos que permitan probar que en dicha cuenta exista promoción de la alcaldesa o bien un llamamiento al voto pues resulta insuficientes por sí mismas para probar un hecho, por lo que es necesario vincularlo con otro medio probatorio.

123. Por ende, no se puede acreditar que los hechos sucedieron en las circunstancias que se denuncian y que fueron a través de la presidenta municipal de Nanchital, pues en el caso se advierte que se trata de acciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento con un fin informativo, al asumir la cuenta de la red social como propia; y al no existir documento

124. En tal sentido es dable tener por no acreditado el elemento objetivo.

125. Por otra parte, respecto al elemento **temporal**, se

---

<sup>20</sup> Criterio sostenido en la sentencia SRE-PSC-69/2019

<sup>21</sup> Jurisprudencia 4/2014. "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN". **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.**



Tribunal Electoral de  
Veracruz

advierte que aun cuando los links corresponden al mes de noviembre, esto sucedió fuera del proceso electoral local ya que este dio inicio el dieciséis de diciembre del año anterior, con lo cual podría no actualizar el elemento de temporalidad. Sin embargo, cabe referir nuevamente que de acuerdo al criterio adoptado por la Sala Regional Xalapa al resolver el expediente SX-JE-14/2021, se determinó que el elemento temporal se acredita con la difusión de propaganda denunciada dentro del año en que de inicio el proceso electoral federal y local; por lo que tales publicaciones actualizan el elemento de la temporalidad, al haberse desarrollado en el año del inicio del proceso electoral.

126. Ahora bien, no obstante aún cuando pudiera actualizarse alguno de los elementos mencionados, es necesario que se actualicen todos, cuestión que en el caso no acontece, pues solo puede tenerse por plenamente acreditados los elementos de personal y temporal.

127. En dicho tenor, de los autos del presente expediente no puede acreditarse plenamente que las publicaciones tiendan a promocionar a la servidora pública denunciada en el sentido de destacar su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen en apología de la servidora pública con el fin de posicionarlos en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

128. Sí se advierte un acto de la servidora pública en su calidad de presidenta municipal mediante el cual realiza acciones tendentes a reconocer el trabajo de determinado grupo de trabajadores, sin que tales circunstancias puedan



Tribunal Electoral de  
Veracruz

configurarse como promoción personalizada a juicio de este órgano.

129. Por cuanto hace a la **presunta violación en materia de propaganda** del análisis de la demanda en cuestión, se puede desprender que el denunciante señala, que, en todo caso, los mensajes o las publicaciones presuntamente emitidas por la citada servidora pública pueden constituir violación a la normativa electoral sobre propaganda gubernamental.

130. En este caso, como quedó reseñado en el marco jurídico, conforme al artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal, se establece que, durante el tiempo de campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

131. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

132. Al respecto, la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2011 señaló que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato; además, dijo que los poderes públicos deben guardar una conducta imparcial en las elecciones.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

133. Por tanto, se está en presencia de propaganda gubernamental ilícita por contravenir el mandato constitucional, cuando se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o que se derive una presunción válida que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado.

134. Ahora bien, de acuerdo al análisis de los mensajes e imágenes que han quedado reseñados en el estudio del presente expediente, se puede establecer que las publicaciones objeto de denuncia, no pueden constituir violación a las normas sobre propaganda gubernamental o institucional como pretende hacer valer el denunciante, toda vez que, como quedó reseñado en líneas anteriores, en ninguna de las publicaciones se acreditó que tuviera el ánimo de posicionar la imagen de la servidora pública, en este caso, la propaganda denunciada no puede contravenir sobre propaganda política o electoral, en virtud de que, las mismas no tienen como finalidad posicionar a la denunciada en el actual proceso electoral.

135. Respecto al **uso de recursos públicos**, de autos no se constata que la denunciada hubiese realizado acciones de utilización de recursos públicos con la finalidad de beneficiarse o en su caso generar imparcialidad a favor de persona, aspirante, candidato, candidata, precandidato o precandidata; toda vez que no se advierte que el uso de recursos públicos permitan generar suposiciones de algún acto ilícito, o bien que tengan fines diferentes a los propios de la administración municipal.

136. Pues si bien es cierto fueron entregados a título de reconocimiento a un grupo determinado de personas, estos no constituyen un acto de proselitismo o propaganda



Tribunal Electoral de  
Veracruz

electoral, pues no se advierte de las imágenes, ni de los textos un uso vinculados a precandidatos, candidatos o partido político alguno.

137. Por cuanto hace a la **violación al principio de imparcialidad**, si bien, como ya fue precisado, se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas, pero con la realización de las mencionadas actividades no se puede acreditar la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda ya que no se demostró en la especie que se realizaran manifestaciones ni actos proselitistas en favor de la edil, lo cual, por las circunstancias del caso concreto, no resulta razonable suponer un uso indebido de recursos públicos o un actuar indebido por parte del servidor público denunciado.

138. En ese orden de ideas, de los elementos que obran en autos no puede concluirse que a partir de los hechos acreditados, estos se traduzcan en una violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

139. Aunado a lo anterior, atentos a la presunción de inocencia vista como regla probatoria que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el denunciante y las pruebas obtenidas por la autoridad administrativa al desplegar sus facultades de investigación, para poder considerar que existen pruebas de cargo válidas y destruir así el estatus de inocente que tiene todo sujeto a procedimiento.

140. En ese sentido, la presunción de inocencia contiene implícita una regla que impone la carga de la prueba, entendida como la norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas de cargo, como en este caso, un Procedimiento Especial Sancionador en materia



Tribunal Electoral de  
Veracruz

electoral, como se examinó, le correspondía a la autoridad electoral administrativa desarrollar la necesaria investigación a partir de ellos.

141. Así, la presunción de inocencia como regla de juicio también puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de las infracciones y la responsabilidad de la persona o personas.

### **Programas sociales**

142. Al respecto, debe mencionarse que como tal no existe la difusión de un programa social en la cuenta personal en la red social de Facebook de la denuncia.

143. Se trata, como ya se ha mencionado anteriormente, de la entrega de un reconocimiento a la labor del personal del Servicio Postal Mexicano.

144. Lo anterior, no constituye un programa social como quedó acreditado con las manifestaciones de la denunciada y del propio Ayuntamiento.

145. En tal virtud no se puede tener por acreditada una infracción a la normativa electoral.

146. Ahora bien; tocante al Diario de Nanchital y de los demás medios de comunicación cabe mencionar que, si bien es cierto que existen dos ligas electrónicas, también lo es que en ellas alojan la misma información como se muestra a continuación:

<b>LINK 2:</b>	
<a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2898952360336888&amp;id=1494186080813530">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2898952360336888&amp;id=1494186080813530</a>	
Fecha: 12 de diciembre de 2020	Cuenta del Diario de Nanchital
"...A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA ZOILA BALDERAS GUZMÁN; ES CRITICADA POR CIUDADANOS DE NANCHITAL ---- Redacción   El Diario de Nanchital -----"	



Tribunal Electoral de  
Veracruz

Vaya críticas a recibido la primer autoridad de Nanchital, con la entrega de "22 Cuartos Dormitorios" con un costo de aproximadamente más de 90 mil pesos cada uno, se suman a la lista de obras más criticadas por los ciudadanos y de mala calidad, una inversión de un millón 998 mil 660.86 pesos, proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Contrato N° HANVC.I.R./F.A.I.S.-DF/003/2020.

La Alcaldesa Zoila Balderas Guzmán, "parece que desconoce totalmente el contenido del contrato, ya que no se especifican las dimensiones y el número de cuartos para construir", según el sistema de consulta de obras y acciones Municipales de Veracruz, señala que son 72 personas las beneficiadas.-----  
Usted qué opina?

**LINK 4:**

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=2898952360336888&id=1494186080813530](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2898952360336888&id=1494186080813530)

Fecha 12 de diciembre de 2020

Cuenta del Diario de Nanchital

A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA... - El diario de Nanchital | Facebook", debajo veo del lado izquierdo un círculo que contiene una imagen de perfil la cual tiene fondo azul y líneas color blanco, aun costado el nombre del perfil "El Diario de Nanchital", debajo la fecha "12 de diciembre de 2020 a las 00:34", seguido del icono de público, debajo el siguiente texto:

"A DÍAS DE DAR SU INFORME DE LABORES LA ALCALDESA ZOILA BALDERAS GUZMÁN; ES CRITICADA POR CIUDADANOS DE NANCHITAL ----  
Redacción | El Diario de Nanchital -----

Vaya críticas a recibido la primer autoridad de Nanchital, con la entrega de "22 Cuartos Dormitorios" con un costo de aproximadamente más de 90 mil pesos cada uno, se suman a la lista de obras más criticadas por los ciudadanos y de mala calidad, una inversión de un millón 998 mil 660.86 pesos, proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Contrato N° HANVC.I.R./F.A.I.S.-DF/003/2020.

La Alcaldesa Zoila Balderas Guzmán, "parece que desconoce totalmente el contenido del contrato, ya que no se especifican las dimensiones y el número de cuartos para construir", según el sistema de consulta de obras y acciones Municipales de Veracruz, señala que son 72 personas las beneficiadas.-----  
Usted qué opina?"

147. En síntesis, la nota informativa realiza una crítica a la entrega de los cuartos dormitorios.

148. Asimismo, se tiene que lo referido por el Diario de Nanchital en su respuesta vía electrónica a la Dirección de Asuntos Jurídicos,<sup>22</sup> puede advertirse lo siguiente:

- ✓ Que la cuenta de Facebook le es propia.
- ✓ Que la nota fue retomada de otros medios de comunicación digital.
- ✓ Refiere cuatro medios de comunicación digital en los cuales se encuentran alojadas las notas.

<sup>22</sup> Visible a foja 196



Tribunal Electoral de  
Veracruz

149. También se advierte que, dentro de la línea de investigación se obtuvo la información respecto de otros medios de comunicación digital como lo son: La Verdad al servicio de la sociedad,<sup>23</sup> Presencia, el Diario Digital de Veracruz; mismos que señalaron que la nota fue retomada de otros medios, y que en el caso del primer medio de comunicación citado refiere que la nota la retomo de la página de Facebook del Ayuntamiento de Nanchital 2018-2021, en fecha ocho de febrero; y que además uno de sus reporteros se trasladó a una de las colonias beneficiadas verificando con ello que unas estaban concluidas y otras más no lo estaban.

150. En tales circunstancias, esta autoridad considera que respecto a las notas periodísticas existentes, estas fueron realizadas como parte de la auténtica labor informativa de los medios de comunicación, toda vez que los textos e imágenes, que son denunciados se tiene que constituyen notas periodísticas protegidas en términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, realizadas al amparo de la libertad de expresión y el derecho a la información.

151. Cabe referir que ambas notas, más allá de un beneficio hacia la persona denunciada, integran una crítica a su administración pública, esto a la luz del ejercicio de la función periodística.

152. Por lo que esta refleja el posicionamiento del autor de la misma, sin que su contenido muestre de manera fehaciente los hechos que señala.

153. Por lo tanto, lo vertido en las notas deriva de opiniones o apreciaciones subjetivas de las personas que emiten el artículo periodístico, en el ejercicio de su libertad de expresión, por lo que el contenido de las misma no tiene

---

<sup>23</sup> Consultable a foja 361



Tribunal Electoral de  
Veracruz

certeza respecto de las personas, actos u opiniones que en ella se vierten, por tanto, no crean vínculo alguno para la servidora pública denunciada.

154. Asimismo, como ya quedó referido por el Diario de Nanchital, este obtuvo la información de otros medios de comunicación digital, mismos que a su vez tuvieron como fuente informativa la cuenta de Facebook del mismo ayuntamiento, esto en aras del pleno ejercicio de la libertad de prensa.

155. Por lo cual no es dable tener por existente alguna violación a la normativa electoral, a raíz de la publicación de las referidas notas periodísticas.

### Interés superior de la niñez en materia electoral

156. No pasa desapercibido que, en la cuarta imagen de la publicación del dieciséis de octubre del año anterior, aparece una menor de edad, de acuerdo a la narrativa del acta emitida por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLEV.

157. La imagen en cuestión es la siguiente:



158. Al respecto, debe mencionarse que la autoridad administrativa electoral a través de su Comisión Permanente de Quejas y Denuncias emitió acuerdo de fecha veintisiete de enero del año en curso, en el que en su resolutivo sexto ordeno:



Tribunal Electoral de  
Veracruz

*“SEXTO: NOTÍFIQUESE POR OFICIO la presente determinación al PARTIDO POLÍTICO MORENA y al INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES...”*

159. En fecha tres de febrero, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV hizo del conocimiento del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el contenido del referido acuerdo para efecto de que tomara de conocimiento la aparición de la menor. Asimismo, es oportuno precisar que, con la presente determinación, no se inobservan los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidos por el INE a través del acuerdo INE/CG481/2019.

160. Lo anterior, porque la aplicación del referido ordenamiento, por parte de este Tribunal Electoral, se encuentra condicionada al ámbito competencial que permite sancionar la difusión de propaganda política electoral contraria a la normatividad electoral en la cual se utilice la imagen o cualquier dato que haga identificables a los menores de edad que participen en ellas; lo cual, no se encuentra acreditado en el presente asunto, dado que las publicaciones objeto de la denuncia, por las consideraciones que se han venido relatando, no detentan el carácter de propaganda político-electoral.

161. Y toda vez que en su oportunidad el OPLEV dio vista al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a juicio de este órgano jurisdiccional ha quedado colmado el actuar en este punto.

162. Así entonces, en virtud de los razonamientos que han quedado expuestos con antelación; este órgano



Tribunal Electoral de  
Veracruz

jurisdiccional estima que, en el caso, ante la falta e insuficiencia de pruebas para demostrar las alegaciones del denunciante, los hechos no quedaron plenamente acreditados

163. Por todo lo anterior, este Tribunal Electoral colige que son **INEXISTENTES** las conductas denunciadas.

164. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con este procedimiento, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

165. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y 9, fracción VII y 11, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet de este Tribunal: <http://www.teever.gob.mx/>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de las violaciones objeto de denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE;** personalmente a la denunciante; y a la denunciada por oficio en al Organismo Público Local Electoral; y por **estrados** a los demás interesados; de



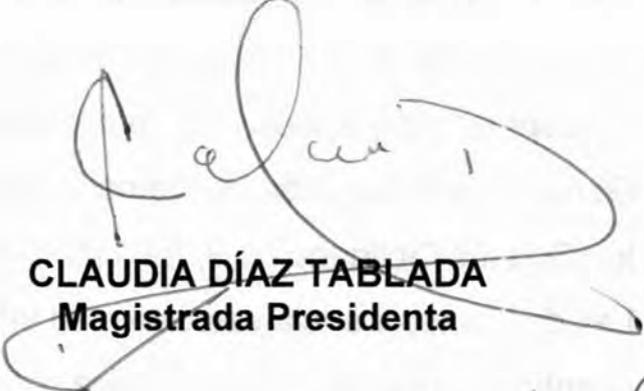
Tribunal Electoral de  
Veracruz

TEV-PES-32/2021

conformidad con los artículos 330, 387, 388 y 393, del Código Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

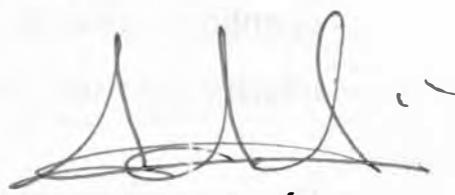
Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, con el voto concurrente de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
Magistrada Presidenta



**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR**  
Magistrado



**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ**  
Magistrada



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
Secretario General de Acuerdos



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MAGISTRADA TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 26, 27 Y 40, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TEV-PES-32/2021**

Con el debido respeto que me merecen la Magistrada Presidenta y el Magistrado ponente, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, me permito formular **voto concurrente** en el presente procedimiento especial sancionador; por las razones siguientes.

En la sentencia se establece un apartado denominado difusión de propaganda con inclusión de menores de edad, con motivo de que en su denuncia la parte quejosa hace alusión a que en una de las publicaciones denunciadas se advierte la imagen de niños o menores de edad.

Asimismo, se indica que durante la instrucción del procedimiento sancionador, mediante acuerdo emitido por la Comisión de Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral Veracruz, se dio vista al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con relación exclusivamente a lo que atañe a la aparición de menores en la propaganda motivo de denuncia.

Derivado de tal actuación de la autoridad administrativa electoral, en el asunto se determina que resulta innecesario analizar y comunicar nuevamente al citado Instituto sobre tal aspecto, ya que finalmente la propaganda denunciada no representa una infracción a la normativa electoral.

Ahora bien, mi motivo de disenso radica en el sentido que, desde mi óptica, considero oportuno que este Tribunal Electoral, como parte del Estado Mexicano, se encuentra obligado a tutelar en lo que corresponda el interés superior del menor, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal.

Por lo que, considero que al resolver el presente asunto también se debió dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Nanchital, Veracruz, así como a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin prejuzgar sobre la existencia de alguna irregularidad, determinen lo que en derecho proceda.

Lo anterior, como criterio que asumí desde que resolvimos los expedientes **TEV-PES-19/2021** y **TEV-PES-25/2021**; lo que además, resulta congruente con lo sostenido por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes **SUP-REP-63/2020**, **SM-JE-19/2021** y **SM-JE-34/2021**, así como **SRE-PSC-67/2019** y **SRE-PSC-7/2020**.

Por lo expuesto, si bien comparto la mayoría de las consideraciones y el sentido del presente procedimiento especial sancionador, considero que se debieron efectuar las vistas precisadas a fin de tutelar debidamente el interés superior de la niñez y adolescencia, lo que tiene sustento Constitucional. Por ende, formulo el presente voto concurrente.



**Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz**  
**Magistrada del Tribunal Electoral de Veracruz**